



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 16 de julio de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ACCIÓN VERANO EN LA CIENCIA.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES NÚMERO CIB/3698", "VINTE VIVIENDAS INTEGRALES" S.A.B. DE C.V. Y "LAGATUS" S.A. DE C.V. COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, Y "CIBANCO" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COMO FIDUCIARIA, EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "RESERVA CASTILLA", UBICADO EN PARCELA 99 SAN JERÓNIMO XONACAHUACÁN, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

AVISOS JUDICIALES: 3847, 3849, 1181-A1, 1182-A1, 3872, 144, 145, 25-A1, 224, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 281, 282, 288, 289, 292, 293, 296, 307, 93-A1, 96-A1, 375, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 391, 392, 393, 394, 395, 397, 398, 401, 120-A1, 121-A1, 122-A1, 123-A1 y 124-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 125-A1, 126-A1, 130, 29-A1, 32-A1, 151, 160, 161, 51-A1, 52-A1, 53-A1, 54-A1, 376, 377, 378, 390, 399, 400, 11-B1, 128-A1, 129-A1, 130-A1, 131-A1, 132-A1, 214, 61-A1, 97-A1, 95-A1, 396, 389 y 127-A1.



TOMO

CCXVIII

Número

12

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Al margen Escudo Nacional de México, con una leyenda que dice: EDUCACIÓN Secretaría de Educación Pública, logotipo que dice: Tecnológico Nacional de México; Escudo del Estado de México, logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y logotipo que dice: TESCHI Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de enero de 2001, se creó el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo con los requerimientos del entorno de la región, el Estado y el país.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de mayo de 2014, se modificó el diverso que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, permitiendo que la Dirección General pueda ser integrante de la Junta Directiva.

Que en fecha 26 de noviembre del año 2021 entro en vigor la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, misma que establece la obligación de los Sujetos Obligados, de contar con un Área Coordinadora de Archivos encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Documental, Administración de Archivos, así como de coordinar las Áreas Operativas del Sistema Institucional de cada Sujeto Obligado.

Que el 11 de julio de 2023, se autorizó la reestructura de organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas, se estima necesario que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán modifique su Reglamento Interior a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada, así como para precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas y eliminar la referencia a las unidades de estudios superiores con las que venía operando.

En mérito de lo expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 2, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II; el único párrafo y las fracciones XI y XIV del artículo 10; II, III, IV y VI del artículo 11; el único párrafo y las fracciones XI, XIX, XXI del artículo 13; la fracción XVIII del artículo 14, el único párrafo y la fracción VI, VII, IX, X, XI, XII y XIX del artículo 15; el único párrafo y la fracción X del artículo 16, el único párrafo y la fracción XIII del artículo 17; las fracciones VIII, XV, XVIII y XXII del artículo 18; el único párrafo y la fracción XII del artículo 19; la fracción XIV del artículo 20 y la fracción I del artículo 25; **se adicionan** un segundo y tercer párrafo y las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 10; la fracción XXII al artículo 13, fracción XIII del artículo 19, y las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 20; y **se derogan** la fracción VIII del artículo 10, las fracciones III y X del artículo 14, y las fracciones IV, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 15 del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I. a III. ...

IV. Dirección General, a la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

V. Persona Servidora Pública, a toda persona adscrita al Tecnológico, que desempeña un empleo, cargo o comisión dentro del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 10.- El estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia del Tecnológico, así como su representación legal, corresponden a la persona titular de la Dirección General, quien, para su mejor cumplimiento, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, y previo acuerdo de la Junta Directiva, excepto aquellas que, por disposición normativa, deba ejercer en forma directa.

Cuando otras disposiciones jurídicas otorguen atribuciones del Tecnológico y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento Interior a las Unidades Administrativas que lo integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección General.

Corresponde a la persona titular de la Dirección General, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. y X. ...

XI. Emitir constancias o expedir copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las unidades administrativas del Organismo.

XII. y XIII. ...

XIV. Promover al interior del Tecnológico el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

XV. Coordinar la elaboración de los programas anuales de adquisiciones arrendamientos y servicios del Tecnológico de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

XVI. Determinar y consolidar el gasto corriente y de inversión a nivel presupuestal, así como verificar su aplicación.

XVII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma de conformidad con la normativa aplicable.

XVIII. Presidir los Comités del Organismo, de conformidad con la normativa aplicable.

XIX. Dirigir y coordinar la actualización de los sistemas contables y financieros necesarios para el registro y control del ejercicio presupuestal.

XX. Promover y coordinar actividades de capacitación y profesionalización del personal del Organismo.

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- ...

I. ...

II. Dirección de Planeación y Vinculación.

III. Subdirección Académica.

IV. Subdirección de Posgrado e Investigación.

V. ...

VI. Subdirección de Planeación.

VII. y VIII. ...

...

ARTÍCULO 13. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de División y de Departamento, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

I. a X. ...

XI. Proponer a la persona superior jerárquica inmediata acciones, para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, así como llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.

XII. a XVIII. ...

XIX. Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.

XX. ...

XXI. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

XXII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona superior jerárquica inmediata o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- ...

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. a IX. ...

X. Derogada.

XI. a XVII. ...

XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Vinculación.

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. ...

VI. Coordinar la integración de los programas anuales de vinculación, editorial, y de difusión del organismo.

VII. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las funciones del Tecnológico, relativas a control escolar.

VIII. ...

IX. Promover y, coordinar el sistema de Información y Documentación del Tecnológico, con el fin de coadyuvar en la realización de las investigaciones institucionales.

X. Coordinar la formulación e integración de los programas anuales de vinculación, editorial, y de difusión de organismo.

XI. Vigilar y coordinar las actividades en materia de vinculación y difusión institucional del Tecnológico.

XII. Supervisar la aplicación de las políticas y procedimientos para la inscripción, reinscripción, registro y acreditación escolar, revalidación, equivalencia y certificación de estudios, así como el otorgamiento de becas, de acuerdo con la normatividad aplicable.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. Derogada.

XVIII. Derogada.

XIX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona superior jerárquica inmediata o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Subdirección Académica:

I. a IX. ...

X. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de Dirección General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Subdirección de Posgrado e Investigación:

I. a XII. ...

XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona superior jerárquica inmediata o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- ...

I. a VII. ...

VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección de Planeación y Vinculación la suscripción de convenios de intercambio académico que contribuyan al cumplimiento del objetivo del Tecnológico.

IX. a XIV. ...

XV. Programar, dirigir y difundir actividades de formación integral al interior del Tecnológico.

XVI. y XVII. ...

XVIII. Proponer a la persona titular de la Dirección de Planeación y Vinculación la celebración de convenios interinstitucionales, con el propósito de identificar reconocer, apoyar y promover a la comunidad estudiantil destacada en áreas del deporte y cultura, en apoyo a su forma profesional.

XIX. a XXI. ...

XXII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona superior jerárquica inmediata o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Subdirección de Planeación:

I. a XI. ...

XII. Ejecutar las políticas y procedimientos de control escolar para la inscripción, reinscripción, registro y acreditación escolar, revalidación, equivalencia y certificación de estudios, así como el otorgamiento de becas, de acuerdo con la normatividad aplicable.

XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona superior jerárquica inmediata o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Suministrar, administrar y aplicar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Tecnológico.

XV. Formular los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Tecnológico, conjuntando las propuestas que para ese fin le presenten las unidades administrativas del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

XVI. Supervisar y controlar el gasto corriente y de inversión a nivel presupuestal, con el propósito de evitar dispendios y desviaciones en su ejercicio, verificar su aplicación e informar a la persona titular de Dirección General sobre el comportamiento de este.

XVII. Participar en los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del organismo de conformidad con la normativa aplicable.

XVIII. Reglamentar y controlar, y en su caso ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Tecnológico, de acuerdo con la normativa aplicable.

XIX. Proponer los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma en base a la normativa aplicable, previo acuerdo con la persona titular de Dirección General.

XX. Tramitar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Tecnológico.

XXI. Tramitar la legalización, regulación y registro de los bienes inmuebles que conformen patrimonio del Organismo, así como organizar y custodiar los documentos que acrediten el origen de la propiedad y/o posesión de estos.

XXII. Proponer y participar en la actualización permanente de los sistemas contables y financieros necesarios para el registro y control del ejercicio presupuestal informando los estados financieros a la persona titular de Dirección General.

XXIII. Rescindir administrativamente de los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Tecnológico e investigar las sanciones que prevé la legislación en la materia a las y los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.

XXIV. Realizar actividades de capacitación y profesionalización del personal del Organismo.

XXV. Elaborar e integrar el anteproyecto de ingresos y del presupuesto anual de egresos del Tecnológico, así como realizar la calendarización para el ejercicio del presupuesto autorizado.

XXVI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona superior jerárquica inmediata o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. ...

I. Dictaminar los programas y proyectos académicos presentados a la Junta Directiva y los que ésta le proponga, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la persona titular de la Dirección General.

II. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, según consta en Acta de la Centésima Trigésima Segunda Sesión Ordinaria y Quinta del 2023, celebrada en el municipio de Chimalhuacán a los 12 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

MTRO. CARLOS MANUEL LÓPEZ ALVARADO.- DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.- RÚBRICA.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ACCIÓN VERANO EN LA CIENCIA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y un logotipo que dice: COMECYT Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

DOCTOR VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 28 FRACCIÓN III Y 30 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.46 FRACCIONES VII Y XI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 10 FRACCIÓN II Y 13 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda 2030 plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo generando bienestar para la población, a través de la generación de empleos e impulsando la investigación, la ciencia y la educación.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3° fracción V, contempla el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, siendo obligación del Estado apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica y garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella.

Que el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la educación en la entidad cumplirá las disposiciones del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia; y que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece en el Eje 4. Bienestar Social, “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”, en la estrategia 4.5.6 “Impulsar la investigación científica, así como la innovación educativa, tecnológica y humanista para contribuir al desarrollo económico, social y comunitario”, desde la línea de acción 4.5.6.7 “Establecer un programa permanente de difusión científica y tecnológica, a fin de despertar en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos el interés por estos rubros”.

Que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

Que la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, en su artículo 27, estipula que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología establecerá los mecanismos de coordinación y colaboración, para impulsar la participación de las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; organismos del sector privado, productivo y social nacionales o extranjeros; comunidades académica, científica y tecnológica; centros de investigación públicos y privados del país y del extranjero, y personas físicas y jurídicas colectivas, en la realización de actividades orientadas a fomentar la divulgación de la ciencia y tecnología, a través

de los medios de comunicación existentes; y que en su artículo, 28 fracción III, establece como atribución del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología promover la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con la finalidad de desarrollar en las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, y en la población en general, el interés por una formación en ciencia, tecnología e innovación.

Que, con fundamento en las fracciones VII y XI del artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología tiene dentro de sus atribuciones establecer mecanismos para difundir la ciencia y la tecnología a los sectores de la sociedad, así como fomentar el desarrollo de una cultura de ciencia y tecnología entre los sectores de la sociedad.

Que el Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, en su artículo 19, fracciones I, IV y VII, establece como atribuciones de la Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión las de elaborar, promover e implementar programas específicos para el financiamiento, difusión y la divulgación de la ciencia y la tecnología entre los sectores de la sociedad; promover y gestionar recursos de financiamiento para programas y proyectos en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología; así como establecer mecanismos e instrumentos que permitan difundir y divulgar la ciencia y la tecnología entre los diversos sectores de la sociedad.

Que, de acuerdo con el Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, en su artículo 13 fracción XIII, corresponde al Director General elaborar propuestas de reformas jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, así como la ejecución de sus programas.

Que según consta en el Acta de la Centésima Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México a los 30 días del mes de mayo del año 2024, los presentes Lineamientos fueron aprobados por unanimidad.

Que en fecha 05 de julio de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a los presentes Lineamientos.

En razón de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ACCIÓN VERANO EN LA CIENCIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ACCIÓN
“VERANO EN LA CIENCIA”**

1. Definición de la acción

La acción Verano en la Ciencia tiene como propósito impulsar la curiosidad y vocación científica, tecnológica y de innovación de la población mexiquense, con especial atención en niñas y niños de educación básica, a través de la realización de diversas actividades de divulgación y difusión tales como talleres de ciencia (presenciales y/o en línea); presentaciones y pláticas de divulgación científica, recorridos virtuales por diferentes zonas científicas-turísticas-culturales del Estado de México, y otras actividades relacionadas que fomenten vocaciones científicas.

2. Glosario de términos

Para efecto de los presentes Lineamientos, se entiende por:

Acción: a la Acción Verano en la Ciencia.

Actividades: a las actividades de divulgación y difusión tales como talleres de ciencia (presenciales y/o en línea); presentaciones y pláticas de divulgación científica, recorridos virtuales por diferentes zonas científicas-turísticas-culturales del Estado de México, y otras actividades relacionadas que fomenten vocaciones científicas

Aportación Económica: al recurso económico que se otorga mediante transferencia electrónica a la Instancia Ejecutora para llevar a cabo la Acción.

COMECYT: al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Convenio o Contrato: al instrumento jurídico suscrito entre el COMECYT, a través de la DJAyIG, y la Instancia Ejecutora, cuyo objeto consiste en establecer las bases y mecanismos de concertación para llevar a cabo la Acción, mediante la entrega de una Aportación Económica, y en el cual se establecen los términos y condiciones a las que se sujetará el ejercicio de los recursos económicos otorgados.

DDCyT: al Departamento de Difusión de Ciencia y Tecnología del COMECYT.

DFDyD: a la Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión del COMECYT.

DJAyIG: a la Dirección Jurídico-Administrativa y de igualdad de Género del COMECYT.

Instancia Ejecutora: a la institución de educación superior pública o particular, fundación, asociación civil, organización y/o empresa que cumpla con los requisitos técnico-administrativos establecidos por el COMECYT para llevar a cabo todas las actividades derivadas de la Acción.

Instancia Interesada: a la institución de educación superior pública o particular, fundación, asociación civil, organización y/o empresa que participe en el Proceso Administrativo correspondiente, realizado por la DJAyIG, para fungir como Instancia Ejecutora.

Lineamientos: a los presentes lineamientos de la Acción Verano en la Ciencia.

Órgano de Gobierno: a la Junta Directiva del COMECYT.

Participantes: a las personas que asistan a las actividades de la Acción, ya sea de manera presencial o virtual.

Proceso Administrativo: al proceso administrativo a cargo de la DJAyIG por el cual, de acuerdo con la normativa aplicable y a la suficiencia presupuestal del COMECYT, se determine a la Instancia Ejecutora.

Propuesta: al documento presentado ante la DJAyIG por parte de la Instancia Interesada, el cual deberá cumplir con los requisitos técnicos, normativos y financieros para participar en el Proceso Administrativo.

3. Objetivos

Objetivo General

Impulsar la curiosidad y vocación científica, tecnológica y de innovación de la población mexiquense, con especial atención en niñas y niños de educación básica, a través de la realización de diversas actividades de divulgación y difusión tales como talleres de ciencia (presenciales y/o en línea); presentaciones y pláticas de divulgación científica, recorridos virtuales por diferentes zonas científicas-turísticas-culturales del Estado de México, y otras actividades relacionadas que fomenten vocaciones científicas.

4. Población objetivo

Población mexiquense en general, con especial atención en niñas y niños de educación básica.

5. Cobertura

La acción podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo.

6. Aportación.

6.1 Tipo de Aportación.

6.1.1 Aportación Económica

Recurso económico que se otorga mediante transferencia electrónica a la Instancia Ejecutora para la realización de la Acción, de acuerdo con lo establecido en la Propuesta.

El recurso, se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del COMECYT.

6.1.2 Origen de los recursos

El presupuesto asignado a la Acción es en su totalidad de origen estatal proveniente de multas electorales.

Dicho presupuesto se destinará como Aportación Económica a la Instancia Ejecutora.

7. Mecanismos de enrolamiento

7.1 Institución beneficiaria

7.1.1 Requisitos y criterios de selección

La Instancia Interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el personal, conocimientos, capacidad, experiencia, materiales y requerimientos necesarios para llevar a cabo las actividades de la Acción;
- b) Participar en el Proceso Administrativo de conformidad con las bases establecidas por la DJAyIG, así como proporcionar, en formato físico y digital, toda la documentación requerida.
La Instancia Interesada deberá entregar dicha documentación en las instalaciones del COMECYT.
- c) Encontrarse sin adeudos o conflictos jurídicos con el COMECYT y bajo protesta de manifestar tener conocimiento previo de los presentes Lineamientos, además de abocarse a los términos establecidos dentro de los mismos;
- d) Los demás que determine el COMECYT.

En caso de omisión en alguno de los documentos y/o requisitos descritos anteriormente, el COMECYT no tomará en cuenta la Propuesta y no se otorgará la Aportación Económica.

7.1.2 Derechos de la Instancia Ejecutora.

Son derechos de la instancia Ejecutora:

- a) Reserva y confidencialidad de la información personal;
- b) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- c) Conocer con antelación los requerimientos técnicos y administrativos solicitados por el COMECYT, necesarios para la realización de la Acción, a efecto de que pueda participar en el Proceso Administrativo;
- d) Ser notificada, a través de la persona que funja como representante legal, sobre la aprobación de su Propuesta, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos;
- e) Recibir la Aportación Económica, siempre y cuando el COMECYT cuente con la disponibilidad presupuestal y líquida;
- f) Los demás que se determinen por las instancias normativas correspondientes.

7.1.3 Obligaciones de la Instancia Ejecutora.

Son obligaciones de la Instancia Ejecutora:

- a) Entregar al COMECYT, en tiempo y forma, toda la documentación requerida para participar en el Proceso Administrativo, en la cual se acredite que cuenta con el personal, conocimientos, capacidad, experiencia, materiales y requerimientos necesarios para llevar a cabo las actividades de la Acción;
- b) Suscribir el Contrato o Convenio, incluyendo sus anexos, en los plazos que determine el COMECYT a través de la DJAyIG, así como verificar el debido cumplimiento de los compromisos y obligaciones estipulados en el mismo;
- c) Destinar, bajo su más estricta responsabilidad, la Aportación Económica recibida por el COMECYT exclusivamente para el cumplimiento de la Acción;
- d) Entregar al COMECYT toda la información que le sea solicitada por éste;
- e) Devolver al COMECYT los recursos no devengados, no comprobados o utilizados para fines distintos a realización de la Acción;
- f) Notificar inmediatamente al COMECYT sobre cualquier actividad no prevista o que por caso fortuito o de fuerza mayor implique la modificación, en tiempo o forma, de las actividades relacionadas con la Acción;
- g) Mantener reserva y confidencialidad de la información personal de los Participantes, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.
- h) Cumplir con lo estipulado en los presentes Lineamientos y el Contrato o Convenio; y
- i) Las demás que determine la DJAyIG.

7.1.4 Causas de incumplimiento

Son causales de incumplimiento por la Instancia Ejecutora:

- a) Contravenir lo establecido en los presentes Lineamientos y/o en el Convenio o Contrato, incluyendo sus anexos;
- b) Destinar la Aportación Económica otorgada por el COMECYT para fines u objetos distintos a la Acción.
- c) No brindar las facilidades de acceso a la información o a las instalaciones donde se lleven a cabo las actividades de la Acción;
- d) Proporcionar información falsa, alterar o modificar documentación para la obtención de la Aportación Económica.
- e) Las demás que determine la DJAyIG.

7.1.5 Cancelación y baja de la Acción

Son causales de cancelación y baja de la Acción cuando la Instancia Ejecutora:

- a) No suscriba el Convenio o Contrato en el plazo establecido;
- b) Incumpla lo establecido en los presentes Lineamientos y/o Convenio o Contrato.

8. Procedimiento para la entrega de la Aportación Económica

8.1 Proceso Administrativo

El Proceso Administrativo para convenir o contratar, según corresponda, los servicios para el desarrollo de la Acción, se realizará por parte la DJAyIG, de acuerdo con la normativa aplicable y la suficiencia presupuestal.

9. Mecánica operativa

9.1 Operación del Programa

- a) La DFDD comunicará a la DJAyIG la apertura de la acción, para que, a través de su conducto, se realice el Proceso Administrativo.
- b) Una vez realizado el Proceso Administrativo, la DJAyIG procederá a suscribir el Convenio o Contrato respectivo con la Instancia Ejecutora, informando a la DFDD.
- c) La Instancia Ejecutora llevará a cabo todas y cada una de las actividades de la Acción, en los términos establecidos en el Convenio o Contrato. Asimismo, una vez ejecutadas, remitirá los entregables correspondientes en los tiempos, términos y condiciones establecidas en dicho instrumento jurídico.
- d) Las sedes, fechas y horarios para el desarrollo de la Acción se publicarán en la página del COMECYT.

Los casos no previstos en los Lineamientos, así como cualquier controversia que se presente, será resuelta por la DJAyIG de acuerdo con la normativa aplicable, debiendo notificar sobre dicha determinación a la Instancia Ejecutora.

10. Transversalidad

El COMECYT podrá celebrar los acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos y metas de la Acción.

11. Difusión

11.1 Medios de difusión

La difusión de la Acción se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la DFDyD.

Los presentes Lineamientos serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en la página web del COMECYT.

12. Transparencia

El COMECYT tendrá disponible la información de la Acción, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

13. Seguimiento

La DFDyD, a través del DDCyT, dará seguimiento a la Acción y entregará a la DJAyIG el informe de resultados correspondiente, para su presentación ante el Órgano de Gobierno del COMECYT.

14. Evaluación**14.1 Informe de resultados**

El COMECYT presentará un informe al Órgano de Gobierno.

15. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia de la Acción estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control en el COMECYT, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de las actividades de la Acción.

16. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias relacionadas con La Acción podrán ser presentadas por las personas Participantes o por la población en general, a través de las siguientes vías:

16.1 De manera escrita: en las instalaciones del COMECYT, ubicadas en Paseo Colón No. 112-A, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México.

16.2 Vía telefónica: en el COMECYT al número 72 23 19 00 11 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 6 96 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año.

16.3 Vía Internet: en el correo electrónico: difusion.comecyt@edomex.gob.mx y en la página: www.secogem.gob.mx/SAM.

16.4 Personalmente: en el Órgano Interno de Control en el COMECYT, ubicado en Paseo Colón No. 112-A, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México; en las Delegaciones Regionales de la Contraloría Social y Atención Ciudadana y en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quienes darán vista que corresponda al Órgano Interno de Control en el COMECYT.

16.5 Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: a través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por lo que los Lineamientos estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o concluya la Acción.

TERCERO. La entrega de la Aportación Económica de la Acción se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Los presentes Lineamientos se publican en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la DJAyIG.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 05 días del mes de julio del año 2024.

DR. VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG.- DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL “FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES NÚMERO CIB/3698”, “VINTE VIVIENDAS INTEGRALES” S.A.B. DE C.V. Y “LAGATUS” S.A. DE C.V. COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, Y “CIBANCO” S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE COMO FIDUCIARIA, EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO “RESERVA CASTILLA”, UBICADO EN PARCELA 99 SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

23000203A/1565/2024
Toluca de Lerdo México;
02 de julio de 2024
ACU-007/2024

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO**Licenciado****Julio Rivas Guzmán**

Apoderado legal del

“FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES NÚMERO CIB/3698”**“VINTE VIVIENDAS INTEGRALES” S.A.B. DE C.V. Y “LAGATUS” S.A. DE C.V. COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, y****“CIBANCO” S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE COMO FIDUCIARIA**

Av. Vía Real Mza. 16 Lote 1, Local 2, Col. Real del Sol,

Municipio de Tecámac, Estado de México.

Tel: 5568681104.

Presente

Me refiero al formato de solicitud recibido en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio no. 3363/2024, al que se le asignó el número de expediente ACU-007/2024, mediante el cual solicitó a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio y Residencial, Comercial y de Servicios) denominado “**RESERVA CASTILLA**”, para desarrollar 531 viviendas (417 Medio y 114 Residencial), así como una superficie de 634.98 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 2,430.13 m² para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 3,065.11 m² (tres mil sesenta y cinco punto once metros cuadrados) para comercio y servicios, en una superficie de 120,283.22 m² (ciento veinte mil doscientos ochenta y tres punto veintidós metros cuadrados), en un terreno de 138,332.87 m² (ciento treinta y ocho mil trescientos treinta y dos punto ochenta y siete metros cuadrados), ubicado en Parcela 99 San Jerónimo Xonacahuacan, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el “**FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES NÚMERO CIB/3698**”, “**VINTE VIVIENDAS INTEGRALES**” S.A.B. DE C.V. Y “**LAGATUS**” S.A. DE C.V. COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, y “**CIBANCO**” S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE COMO FIDUCIARIA, inició los trámites al amparo del decreto número 179 por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversos ordenamientos del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés y al acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el mismo periódico en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.

1. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **Conjunto Urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.

2. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que **la autorización del Conjunto Urbano comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.
3. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública número 82, 348 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público no. 106 de la Ciudad de México; así mismo se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector RVGZJL73111609H500, expedida a favor de Rivas Guzmán Julio.
4. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada**, según consta en los siguientes instrumentos:
 - Escritura Pública número 49,898 de fecha cinco de febrero de dos mil quince, otorgada ante la fe del Notario Público no. 88 del entonces Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en la Oficina de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio mercantil electrónico no. 1979*2, de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince.
 - Escritura Pública número 82,347 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público no. 106 del entonces Distrito Federal, relativa al CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES NÚMERO CIB/3698.
 - Escritura Pública número 73,602 de fecha dieciséis de agosto de dos mil uno, otorgada ante la fe del Notario Público no. 92 del entonces Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en la Dirección General del Registro Público del Comercio, con folio mercantil no. 280518, de fecha tres de septiembre de dos mil uno.
 - Escritura Pública número 78,705 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público no. 135 de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en la Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con folio mercantil no. 280518*, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis.
5. Que se acreditó la **propiedad** del terreno, según consta los siguientes documentos:
 - Escritura Pública No. 18,159 de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público no. 150 del Estado de Culiacán Sinaloa.
 - Escritura Pública No. 2,476 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público No. 188 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el folio real electrónico no. 00161781, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós.
 - Escritura Pública No. 2,477 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público No. 188 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el folio real electrónico no. 00117975, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.
 - Escritura Pública No. 2,644 de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público No. 188 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el folio real electrónico no. 00120792, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós.
 - Escritura Pública No. 2,645 de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público No. 188 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el folio real electrónico no. 00120759, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós.
 - Escritura Pública No. 2,478 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público No. 188 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el folio real electrónico no. 00143242, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós.
6. Que la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación de Impacto Estatal**, según documento no. 081-15-06367-COIME-2024 de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro.
7. Que la Dirección General de Operación y Control Urbano, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente**, según documento no. 22400105L/003835/2024 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

8. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecámac, emitió la **Opinión Favorable**, mediante oficio no. TEC/DGPAYRT/DDU/3935/20 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós.
9. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tecámac, emitió las **Licencias de Uso de Suelo**, mediante documentos nos.: DDU-I/LUS/587/2024, DDU-I/LUS/588/2024, DDU-I/LUS/589/2024, DDU-I/LUS/590/2024 y DDU-I/LUS/591/2024 todas de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro.
10. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tecámac, emitió las **Constancias de Alineamiento y Numero Oficial** mediante documentos nos.: DDU-I/CANO/587/2024 DDU-I/CANO/588/2024, DDU-I/CANO/589/2024, DDU-I/CANO/590/2024 y DDU-I/CANO/591/2024, todas de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro.
11. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, emitió el **Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje** para el desarrollo, mediante oficio no. ODAPAS/DG/FAC/02/2023 de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés. Por su parte, la Secretaría de Agua del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales improcedente** a través del oficio No. 219C0110000000/FAC/091/2023 de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés y posteriormente emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales procedente** a través del oficio No. 219C0114000000L/001220/2024 de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro.
12. Que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la entonces Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil**, mediante oficio no. 2050060000000L/5227/2023 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.
13. Que la Dirección General para el Territorio Sostenible de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, autorizó de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental la **Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto en materia Ambiental Procedente**, mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/356/2023 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.
14. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial**, mediante oficio no. 22000001A/1244/2023 de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés y su actualización mediante oficio no. 22000001A/0880/2024 de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.
15. Que la División de Distribución de Valle de México Norte Zona de Distribución Ecatepec de la Comisión Federal de Electricidad, emitió el **Oficio de Factibilidad**, mediante documento no. 3-PCM-SYA-18/2024 de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro.
16. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio no. 23000203A/1289/2024 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, conforme a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
17. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. 23000105L/1557/2024 de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en el artículo 5.38 fracción XVI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
18. Que la Oficina Registral de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los **Certificados de Libertad o Existencia de Gravamen**, mediante documentos con folios reales electrónicos nos. 00143242 de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, 00161781 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, 00120759 y 00117975 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, y 00120792 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 39 fracciones II, VI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el once de septiembre de dos mil veintitrés; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso d) y e), y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X, XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 69, 75, 109, 151, 154 de su Reglamento; 3 fracción XL, 81 fracción I, 118, 119, 145 fracción 1 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha doce de enero de dos mil veinticuatro y 137 Bis fracciones I y II del Decreto 227 por el que se aprueban las tarifas aplicables al pago de los derechos

por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y municipios, para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitres; el Acuerdo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la Persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Tecámac, apoyar la generación de vivienda en sus diversas modalidades en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES NÚMERO CIB/3698", "VINTE VIVIENDAS INTEGRALES" S.A.B. DE C.V. Y "LAGATUS" S.A. DE C.V. COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, y "CIBANCO" S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE COMO FIDUCIARIA, representado por usted, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio y Residencial, Comercial y de Servicios) denominado "RESERVA CASTILLA", ubicado en Parcela 99 San Jerónimo Xonacahuacan, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo de Autorización para todos los efectos legales, que especifican las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	81,790.21 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE(C.P.S.B.):	634.98 M ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE(C.U.R.):	2,480.13 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE 1,086.00 M ² DE DONACIÓN ADICIONAL AL MUNICIPIO PARA INFRAESTRUCTURA Y 1.62 M ² POR PROYECTO):	10,011.22 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	25,366.68 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	120,283.22 M²
SUPERFICIE ÁREA FUERA DE AUTORIZACIÓN "A":	164.87 M ²
SUPERFICIE ÁREA FUERA DE AUTORIZACIÓN "B":	12,501.63 M ²
SUPERFICIE ÁREA FUERA DE AUTORIZACIÓN "C":	5,383.15 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO:	138,332.87 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	5
NÚMERO DE LOTES:	89
NÚMERO DE CONDOMINIOS:	16
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	531 (417 MEDIO Y 114 RESIDENCIAL)

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "RESERVA CASTILLA", incluye como autorizaciones de este la apertura de vías públicas y subdivisión en lotes que se autorizan, fusión de predios y condominios con las siguientes características:

Concepto	Superficie en m ²
Vía privada	11,642.71

Banqueta	6,346.07
Cajones de estacionamiento	9,192.72

Mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 2 de 3 y 3 de 3, que forma parte del presente Acuerdo de Autorización.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V incisos D) y E), y VIII, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 fracciones IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Tecámac**, Estado de México, una superficie de **25,366.68 m²** (veinticinco mil trescientos sesenta y seis punto sesenta y ocho metros cuadrados), destinados para **vías públicas**.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso D) y E), y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un área de:

Concepto	Superficie en m ²
Por las 417 viviendas tipo medio.	7,089.00
Por las 114 viviendas tipo residencial.	1,710.00
Áreas comerciales y de servicios vendibles.	124.60
Donación Adicional para Infraestructura	1,086.00
Donación Adicional por Proyecto	1.62
TOTAL	10,011.22

Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el respectivo Plano de Lotificación 1 de 3, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Tecámac para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en cuanto se haya constatado en Acta de Supervisión un **setenta y cinco por ciento del avance físico** de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los **treinta días** siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII inciso E) y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México** de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso B) y C), y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, fuera del desarrollo, pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a:

Concepto	Superficie en m ²
Por las 417 viviendas tipo medio.	1,251.00
Por las 114 viviendas tipo residencial.	1,140.00
Áreas comerciales y de servicios vendibles.	93.45
TOTAL	2,484.45

Estas áreas deberán cumplir con lo establecido en los artículos citados anteriormente, y deberán tener un valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo máximo de **6**

meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los **treinta días** siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción o en su caso cumplir con esta obligación a través del pago en numerario.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las obras de urbanización al interior del desarrollo establecidas en los artículos 5.38 fracción X inciso c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del artículo 61 de su Reglamento, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Adicionalmente, para los condominios que se autorizan deberá cumplir con lo establecido en el artículo 109 fracciones I, II y III, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Suministro de agua potable y descarga de aguas negras y pluviales:

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al Conjunto Urbano, con base en el **Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje** expedido Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac; de igual modo en lo que corresponda a lo señalado en la **Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales** emitido por la Secretaría de Agua del Estado de México.

Vialidad:

Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las autoridades en el ámbito de sus competencias darán seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones y condicionantes previstas en las evaluaciones de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones IV y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en su solicitud de autorización, deberá construir en las áreas de donación pertenecientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A) **ESCUELA PRIMARIA DE 11 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 3,190.00 m² (tres mil ciento noventa metros cuadrados), con una superficie de construcción de 1,188.00 m² (mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 9 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Un laboratorio (equivalente a un aula didáctica).
- Un taller de computación equivalente a un aula didáctica con las instalaciones requeridas.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja.
 - Alumnas: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja.
 - Maestros: 1 excusado y 1 lavabo.
 - Maestras: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad para 13 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 4 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Dos canchas de baloncesto de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, las cuales podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 11.00 m³, además considerar mínimo 6 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

B) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 180.00 m² (ciento ochenta metros cuadrados) de construcción, cantidad que incluye los metros cuadrados de construcción correspondientes al equipamiento de guardería infantil y centro administrativo de servicios que se genera por el uso comercial y de servicios, ello en términos de lo establecido en los artículos 62 fracción VI último párrafo y 64, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente, las cuales podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo video cámaras y el sistema para su operación, y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 m² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

C) Jardín Vecinal de 2,124.00 m² (dos mil ciento veinticuatro metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno).

- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

D) ZONA DEPORTIVA.

Zona Deportiva de 2,549.00 m² (dos mil quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Una cancha múltiple de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre;
- Pistas para trotar;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos;
- Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno para zona deportiva, considerando uno para personas con discapacidad, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables);
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales, y
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

E) JUEGOS INFANTILES.

Juegos Infantiles de 1,699.00 m² (mil seiscientos noventa y nueve metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Andadores y plazoletas;
- Pistas para patinar, triciclos y bicicletas;
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos, y
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos.

Asimismo, el equipamiento destinado a educación establecido en el inciso A), deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 66 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación**; así mismo, dicho equipamiento deberá ser entregado dotado del mobiliario básico establecido en el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Deberá **presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General para el Territorio Sostenible de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en su **Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto en materia Ambiental**.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la entonces Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y **proyectos**

arquitectónicos de equipamiento urbano, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO Y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracciones VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorgará el **plazo de 24 meses**, de acuerdo con el programa de obras presentado; para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar** a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$90,615,000.00** (noventa millones seiscientos quince mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B), 61 fracción IX segundo párrafo y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de:

Concepto	Cantidad	Costo Directo Estimado de las Obras.
Por el tipo habitacional medio y residencial. (2%)	\$1,749,610.00	\$87,480,500.00
Por el tipo comercial y de servicios. (2%)	\$62,690.00	\$3,134,500.00

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la autoridad gubernamental correspondiente, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Tecámac, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por las siguientes cantidades:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$108.57)	Cantidad
Por las 417 viviendas Tipo Medio.	27.00	\$1,222,389.63
Por las 114 viviendas Tipo Residencial.	42.00	\$519,833.16
Por cada 1,000.00m ² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios.	126.88	\$34,164.69
Por cada 100.00m ² de superficie vendible por el uso de comercio de productos y servicios básicos.	30.00	\$20,681.93

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y municipios, deberá pagar al Municipio de Tecámac, la siguiente cantidad:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$108.57)	Cantidad
Por la fusión de 4 predios, que por la presente se autoriza.	15.55	\$6,753.05

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos D) y E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio y residencial que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor de:

Concepto	Valor
Vivienda tipo medio.	Mayor a \$947,969.00 pesos y menor o igual a \$2,685,153.00 pesos
Vivienda tipo residencial.	Mayor a \$2,685,153.00 pesos y menor o igual a \$4,463,159.00 pesos

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 137 Bis fracciones I y II del Decreto 227 por el que se aprueban las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y municipios, para el ejercicio fiscal 2024; **deberá pagar al Municipio de Tecámac por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$108.57)	Cantidad
Por el tipo habitacional Medio.	0.0642	\$634,230.42

Por el tipo habitacional Residencial	0.0856	\$231,197.03
Por el tipo comercial y de servicios.	0.1606	\$76,970.89

De igual modo, por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$108.57)	Cantidad
Por el tipo habitacional Medio.	0.0695	\$686,589.01
Por el tipo habitacional Residencial.	0.0964	\$260,366.75
Por el tipo comercial y de servicios.	0.2141	\$102,611.87

Asimismo, pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Tecámac, una fianza por un monto igual al **20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para concluir las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del Conjunto Urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para fideicomitir, gravar o afectar en alguna forma los lotes vendibles de un conjunto urbano, se otorgará una vez que se haya inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización y sus planos respectivos, así como garantizado la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento urbano e infraestructura, en su caso. La Secretaría, emitirá la autorización dentro de los **cinco días** siguientes a la presentación de la solicitud. Dicha autorización deberá protocolizarse ante Notario Público del Estado de México, e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días** contados a partir de la fecha de la autorización respectiva, acreditando su cumplimiento a la Secretaría dentro de los **treinta días** siguientes lograda la inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

DÉCIMO CUARTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del Conjunto Urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y de los correspondientes Planos de Lotificación 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3; así como de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano para la venta de lotes.**

DÉCIMO QUINTO.

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEXTO.

En los lotes del Conjunto Urbano denominado "**RESERVA CASTILLA**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas se requiera, de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Tecámac vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tecámac.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la Lotificación consignada en los Planos 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, que forman parte de esta autorización.

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso H) de su Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y sus correspondientes planos de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 1.00 metro por 1.00 metro, que cite el tipo, denominación del Conjunto Urbano, municipio donde se ubique, autoridad que lo emite, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del Conjunto Urbano y colocar en cada una de estas, un murete situado en el acceso principal de la obra con una **placa metálica** de al menos 2.00 metros por 2.00 metros conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio y Residencial, Comercial y de Servicios) denominado "**RESERVA CASTILLA**" ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación.**

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Así lo resolvió y firma

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
BHPM/RCRJ/OFA/MAGS

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: CONTRALORÍA, Secretaría de la Contraloría.

HILDA SALAZAR GIL, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 17 PÁRRAFO SEGUNDO, 23 FRACCIÓN XII, 46 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV Y 27 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26 Y 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y 7 FRACCIÓN I, XIII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y las bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que mediante Decreto número 33 de fecha 10 de marzo de 2022 se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, las cuales fortalecen la implementación del expediente para trámites y servicios.

Que la Secretaría de la Contraloría como una dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, tiene el propósito de continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, en el ámbito de su competencia la cual se encuentra relacionada con la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como la responsabilidad de los servidores públicos.

Que el 27 de septiembre 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y se establecen los Lineamientos para su Operación y Funcionamiento, con objeto de establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los programas anuales de mejora regulatoria, de las solicitudes de análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y su Reglamento.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 20 de diciembre de 2023, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de la Contraloría, así como establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas y de los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares, he tenido a bien expedir los siguientes:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, como el órgano constituido para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria, con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento, los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria y los lineamientos para su operación y funcionamiento; mismos que se observarán para el proceso de calidad regulatoria, la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios.

Artículo 3. Para efectos de este Acuerdo, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México pretende expedir.
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.
- III. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para llevar a cabo actividades continuas de Mejora Regulatoria derivadas de la Ley.
- IV. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- V. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.
- VI. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad.
- VII. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos.
- VIII. **Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- IX. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o él servidor público designado por la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, como responsable de la Mejora Regulatoria, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno.
- X. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales.
- XI. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- XII. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- XIII. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente.
- XIV. **Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- XV. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México sobre su marco normativo;
- XVI. **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- XVII. **Proyectos de Regulación:** A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a la Comisión.
- XVIII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

- XIX. Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios.
- XX. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- XXI. Reporte de avance:** Al Reporte de avance que el / la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México presenta a la Comisión sobre el cumplimiento del Programa.
- XXII. Servicio:** A la actividad que realiza la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, ¡mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece.
- XXIII. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites.
- XXIV. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México el cual estará Integrado por:

- I. **La o el Presidente**, la persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- II. **La o el Secretario Técnico**, la persona titular de la Dirección de Políticas y Seguimiento de Sistemas en Contrataciones, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Las o Los **Vocales**, quienes serán:
 - a) La o el titular de la Subsecretaría de Control y Auditoría;
 - b) La o el titular de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas;
 - c) La o el titular de la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social;
 - d) La o el titular de la Unidad de Prevención de la Corrupción;
 - e) La o el titular de la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;
 - f) La o el titular de la Unidad de Planeación Seguimiento y Evaluación;
 - g) La o el titular de la Coordinación Administrativa; y
 - h) La o el titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IV. **La o el titular del Órgano Interno de Control.**
- V. **Otros responsables del área**, que determine el cargo la persona titular de la Secretaría de la Contraloría.
- VI. **Invitados:** Previo acuerdo de la o el titular de la Secretaría, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;
- VII. Un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria de la o el Presidente.
- VIII. **Asesor o (a)**, quién será el enlace de la Comisión, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día, y
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión.
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la Secretaría de la Contraloría;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;

- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera, y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 9. La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de Mejora Regulatoria en la Institución.
- XII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, la Secretaría de la Contraloría, deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión, y
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México con la Comisión;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;

- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;
- XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión;
- XIII. Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión, para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII. Publicar en el apartado de Mejora Regulatoria del portal de internet de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;
- XIX. Informar a la comisión, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y
- XX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 11. Las o Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- V. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas Unidades Administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;

- X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII. Auxiliar al o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones, y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE MEJORA REGULATORIA E INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL

Artículo 12. Las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

Artículo 13. La o el Enlace de Mejora Regulatoria /o Secretario Técnico del Comité Interno de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México recibirá las propuestas formuladas por las Unidades Administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión durante el mes de **octubre** de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica, y
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 18. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 19. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 20. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 21. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure el procedimiento disciplinario a la persona servidora pública que los haya infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La publicación de este Acuerdo no afectará todos los actos o actividades llevadas a cabo con anterioridad por el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

CUARTO. Se abroga el "Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y se establecen los Lineamientos para su Operación y Funcionamiento, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de septiembre de 2019.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes de julio de 2024.

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA.- LICENCIADA HILDA SALAZAR GIL.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 831/2023, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por ALEJANDRA SÁNCHEZ VALDES a FRANCISCO VENCES PONCIANO, la Jueza en el auto de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), determinó que toda vez que no fue posible localizar a Francisco Vences Ponciano, se ordena notificarla por medio de edictos. La presente publicación se expide con el propósito de que hacerle saber que Alejandra Sánchez Valdés pide de Francisco Vences Ponciano la disolución del vínculo matrimonial: con base a los siguientes hechos que en esencia se exponen: En fecha doce de diciembre de dos mil quince contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes; producto del mismos procrearon dos hijos a la fecha menores respectivamente; por lo que su último domicilio conyugal lo fue en la Colonia Capultitlán, Estado de México.

Por lo que se le hace saber que la audiencia de avenencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de la última publicación que contengan los edictos respectivos.

El presente deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; con el propósito de que se apersona a este juicio Francisco Vences Ponciano y en su caso conteste prestaciones que planteó su antagonista y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia La Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por TREINTA DÍAS. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación el treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3847.-25 junio, 4 y 16 julio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: LIONEL LEONARDO MARTÍNEZ.

Se hace de su conocimiento que LIONEL VICENTE LEONARDO GONZÁLEZ, en el expediente 1359/2022, relativo a la Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, le demanda las siguientes prestaciones:

A). Se determine la cancelación de pensión alimenticia que se le ha venido otorgando en su favor a razón del cuarenta por ciento de todas sus percepciones ordinarias y extraordinarias.

El demandante se sustenta en los hechos siguientes:

HECHOS

Se determina la cancelación de la pensión alimenticia en beneficio de mi hijo LIONEL LEONARDO MARTÍNEZ, misma que fue establecida mediante acuerdo doce de agosto de dos mil catorce, ante el Juez Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, bajo el número de expediente 522/2014, de dos mil catorce, donde fui condenado a proporcionar el cuarenta por ciento de mis percepciones ordinarias y extraordinarias, hasta el término de sus estudios de nivel licenciatura.

Mediante acuerdo conciliatorio de doce de agosto de dos mil catorce, se decretó en el juicio de controversia, el cual queda radicado en el Juez Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, bajo el número de expediente 522/2014, donde el suscrito se comprometió a proporcionar una pensión alimenticia del cuarenta por ciento de mis percepciones ordinarias y extraordinarias, en favor de mi hijo LIONEL LEONARDO MARTÍNEZ, el cual sería cubierto hasta el término de sus estudios de nivel licenciatura, con lo cual se procede a la cancelación de esta pensión alimenticia.

Convenio del cual agrego copias certificadas, comprobante de pago que demuestra que se han estado realizando los descuentos por concepto de pensión alimenticia.

Mi hijo LIONEL LEONARDO MARTÍNEZ, actualmente cuenta con la edad de veinticuatro años.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el día de hoy mi hijo LIONEL LEONARDO MARTÍNEZ, ha concluido de manera satisfactoria sus estudios superiores, lo cual se puede demostrar con la solicitud de la constancia, que se haga al Instituto Tecnológico de Toluca Plantel Instituto Tecnológico de Toluca, hechos que hago valer con las constancias que exhiben en esta demanda.

Con fundamento en el artículo 1.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, emplácese por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda. Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.

Edicto que se expide a los doce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3849.-25 junio, 4 y 16 julio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: FRANCISCO GABRIEL GALINDO OCHOA.

En el expediente 980/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA UBALDINA DEL ROSARIO ALVAREZ RIVERA, en contra de FRANCISCO GABRIEL GALINDO OCHOA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración que ha procedido a mi favor la usucapación del inmueble ubicado en el departamento 102 del edificio "B", del conjunto habitacional denominado "Residencial la Palma III", marcada con el número oficial 2 de la calle La Palma y lote de terreno que ocupa y le corresponde fracción cuatro, resultante de la subdivisión y fusión del terreno denominado "La Peña" o "El Capulín", Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 1.45 mts. con vestíbulo planta baja y 5.90 mts. Con departamento B 101; AL SUR: EN 3.05 mts., 3.80 mts y 0.50 cmt. Con área común; AL ORIENTE: En 3.05 mts. y 7.07 mts. Con área común; AL PONIENTE: En 0.97 cmt, 1.35 mts. Con vestíbulo y escaleras planta baja; 6.40 mts. y 1.40 mts. Con área común; ARRIBA: Con departamento B 202 Y ABAJO: Con cimentación, con una superficie total de 71.90 metros cuadrados. B) La inscripción a mi favor mediante sentencia definitiva y la cancelación de la misma siempre que ésta a nombre del demandado y la cual se encuentra inscrita bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA 472, VOLUMEN 1136, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMEA DE FECHA 18 DE ENERO DE 1993. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 18 de enero de 1993, se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad el contrato de compraventa celebrado por Inmobiliaria MYSEB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y como comprador el C. FRANCISCO GABRIEL GALINDO OCHOA de la cual se desprende la propiedad del demandado. 2.- De igual manera hago de su conocimiento de su Señoría que adquirí el multicitado inmueble de buena fe del demandado por conducto de su Apoderado Legal el C. HUGO RAMIREZ RUIZ. 3.- Hago de su conocimiento que mediante contrato de compraventa de fecha 10 de enero de 1994 celebre contrato con el señor FRANCISCO GABRIEL GALINDO OCHOA, respecto del inmueble antes mencionado en líneas anteriores, del cual desde el momento de la celebración del mismo he tenido la posesión y de igual forma he liquidado el monto a pagar. 4.- También hago de su conocimiento, que he tenido la posesión física y jurídica del inmueble objeto del contrato de compraventa base de la presente acción en forma pública, pacífica y continua a partir de la fecha de dicho contrato.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio; y su emplazamiento a FRANCISCO GABRIEL GALINDO OCHOA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

1181-A1.- 25 junio, 4 y 16 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 8820/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BALBUENA CORTES GUADALUPE, en contra de EVELIA SANTAMARIA PEREZ, GILBERTO MOLINA PÉREZ y OTROS, se hace saber que por autos de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés y uno de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a EVELIA SANTAMARIA PEREZ y GILBERTO MOLINA PÉREZ, reclamándole las siguientes prestaciones: "A.- De la demandada EVELIA SANTAMARIA PÉREZ, y del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 35 DE SALINAS CRUZ OAXACA LICENCIADO JORGE WINCKLER YESSIN, LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA POR SER UN ACTO JURIDICO EJECUTADO CONTRA EL TENOR DE DISPOSICIONES PROHIBITIVAS Y DE INTERÉS PÚBLICO COMO LO ES EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 130, VOLUMEN 85, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2000, PASADO ANTE LA SUPUESTA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 35, DE SALINAS CRUZ OAXACA LICENCIADO JORGE WINCKLER YESSIN, MISMA QUE ACOMPAÑO A ESTA DEMANDA EN COPIA CERTIFICADA, REFERENTE AL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE CERRO DE VISTA HERMOSA NÚMERO 1, LOTE 6, DE LA MANZANA 189, ZONA 18, DE LA COLONIA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, TAMBIEN CONOCIDA COMO SAN JUAN IXHUATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 184, DEL VOLUMEN 1724, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, CON UNA SUPERFICIE DE 322.00 METROS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 12.30 METROS CON CERRO VISTA HERMOSA; AL NOROESTE: 26.00 METROS CON LOTE 5; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON LOTE 13 Y 2.90 METROS CON LOTE 14 Y AL SURESTE: 23.50 METROS CON LOTE 7; EN VIRTUD DE QUE DICHA ESCRITURA PÚBLICA ES APÓCRIFA, YA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ME TRASLADÉ A LA CIUDAD DE SALINA CRUZ OAXACA, PARA ENTREVISTARME CON EL NOTARIO PUBLICO DE LA NOTARIA 35 LIC. JORGE WINCKLER YESSIN, QUIEN ME INFORMO, QUE EN SU NOTARIA JAMAS SE CELBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA DEMANDADA EVELIA SANTAMARIA PÉREZ Y LA SEÑORA JUANA GONZÁLEZ DE RAMOS Y QUE SU LIBRO DE PROTOCOLOS, NO TENIA REGISTRADA CON ESA FEHCA LA MENCIONADA ESRITURA PUBLICA, TAL Y COMO SE ACREDITARA CON EL OFICIO QUE SE SIRVA GIRAR SU SEÑORA AL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 35, DE SALINA CRUZ, OAXACA, LICENCIADO JORGE WINCKLER YESSIN, CON DOMICILIO EN AVENIDA MANUEL ÁVILA CAMACHO 521 ALTOS COLONIA CENTRO SALINA CRUZ, OAXACA, PARA EL EFECTO DE QUE INFORME A ESTE H. JUZGADO SI LA ESCRITURA 130, VOLUMEN 85, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2000, DE DONDE CONSTA LA COMPRAVENTA ENTRE LA SEÑORA JUANA

GONZÁLEZ DE RAMOS EN SU CARÁCTER DE VENDEDORA, FUE PROTOCOLIZADA ANTE LA NOTARIA A SU DIGNO CARGO, O SI ES APÓCRIFA, DOCUMENTAL QUE DESDE ESTE MOMENTO OFREZCO COMO PRUEBA DE MI PARTE. B.- DEL ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 184, DEL VOLUMEN 1724, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EN EL QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CERRO DE VISTA HERMOSA NÚMERO 1, LOTE 6, DE LA MANZANA 189, ZONA 18, DE LA COLONIA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, TAMBIEN CONOCIDA COMO SAN JUAN IXHUATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, POR LAS CAUSAS Y MOTIVOS QUE HAGO VALER EN AL PRESTACION PROXIMA ANTERIOR, MISMA QUE SOLICITO SE REPRODUZCA EN ESTE PUNTO COMO SI SE INCERTARE A LA LETRA EN OBVIO DE REPETICIONES. C.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2012, QUE CELEBRO LA DEMANDA EVELIA SANTAMARIA PÉREZ EN SU CARÁCTER DE VENDEDORA CON EL SEÑOR GILBERTO MOLINA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE COMPRADOR, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CERRO DE VISTA HERMOSA NÚMERO 1, LOTE 6, DE LA MANZANA 189, ZONA 18, DE LA COLONIA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, TAMBIEN CONOCIDA COMO SAN JUAN IXHUATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE ACOMPAÑO A ESTA DEMANDA EN COPIA CERTIFICADA, EN VIRTUD DE QUE LA DEMANDA EVELIA SANTAMARIA PÉREZ, NO ES LA LEGITIMA PROPIETARIA DEL REFERIDO INMUEBLE, POR LO QUE EL ACTO JURIDICO QUE CELEBRO CON EL SEÑOR GILBERTO MOLINA PÉREZ, ES NULO DE PLENO DERECHO, POR LAS CAUSAS Y MOTIVOS QUE HAGO VALER EN LAS PRESTACIONES PROXIMAS ANTERIORES Y COMO SE ACREDITARA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. D.- DEL C. TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, SE RECLAMA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 092 1818 721 000000, QUE SE LE DIO AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CERRO DE VISTA HERMOSA NÚMERO 1, LOTE 6, DE LA MANZANA 189, ZONA 18, DE LA COLONIA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, TAMBIEN CONOCIDA COMO SAN JUAN IXHUATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTA, QUE EL NUEVO PROPIETARIO DEL REFERIDO INMUEBLE ES EL CODEMANDADO GILBERTO MOLINA PÉREZ, MANIFESTANDO QUE ANEXO A ESTE OCURSO, COPIA SIMPLE DE LA MINUTA DE RECIBIDO POR LA OFICIALIA DE PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL ESTA DIRGIDA L TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EFECTO DE QUE ME EXPIDA A MI FAVOR COPIAS CERTIFICADS DEL EXPEDIENTE QUE SE FORMO CON MOTIVO DE LA INSRIPCION DE LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 092 1818 721 0000000, QUE SE LE DIO AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CERRO DE VISTA HERMOSA NÚMERO 1, LOTE 6, DE LA MANZANA 189, ZONA 18, DE LA COLONIA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, TAMBIEN CONOCIDA COMO SAN JUAN IXHUATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, EN EL QUE APARECE COMO NUEVO PROPIETARIO EL CODEMANDADO GILBERTO MOLINA PÉREZ. E.- COMO CONSECUENCIA DE LAS NULIDADES ABSOLUTAS RECLAMADAS EN LO INCISOS A Y F, DEMANDO LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA A MI FAVOR, CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CERRO DE VISTA HERMOSA NUMERO 1, LOTE, 6, DE LA MANZANA 189, ZONA 18, DE LA COLONIA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ TANBIEN CONOCIDA COMO SAN JUAN IXHUATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LA POSESION FISICA Y MATERIAL EL DEMANDADO GIILBERTO MOLINA PEREZ. F.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DEL MISMO. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Mediante escritura pública número: 1265, volumen número 95, de fecha 18 de julio de 2003, ante la fe del Notario Público número 35, de Salina Cruz, Oaxaca, Lic. Jorge Winckler Yessin, misma que acompaño a este ocursu, en copia certificada, celebre en mi carácter de compradora, contrato de compraventa, con la señora Juana González de Ramos, como vendedora, respecto del lote de terreno, ubicado en la calle Vista Hermosa número 1, Colonia Jiménez Cantú, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 12.30 METROS CON CERRO VISTA HERMOSA; AL NOROESTE: 26.00 METROS CON LOTE 5; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON LOTE 13 Y 2.90 METROS CON LOTE 14 Y AL SURESTE: 23.50 METROS CON LOTE 7; CON UNA SUPERFICIE DE 322.00 metros cuadrados. 2.- Que desde la fecha de la fecha en que adquirió el terreno materia de la litis, la vendedora le hizo entrega de la posesión física y material del referido terreno, por lo que construí dos cuartos de tabique con lámina de asbesto. 3.- Que dese manifestar que se fue a trabajar una larga temporada a Tihuatlán, Veracruz, pero al regresar, y con la intención de regularizar la propiedad, descubrir que ya no estaba a nombre d la vendedora, sino a nombre EVELIA SANTAMARIA PÉREZ. 4.- Que con esa información se trasladó al Instituto de la Función Registral a verificar el antecedente y aparece una escritura a nombre de la demanda cuyos datos registrales son los siguientes ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 130, VOLUMEN 85, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2000, PASADO ANTE LA SUPUESTA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 35, DE SALINAS CRUZ OAXACA LICENCIADO JORGE WINCKLER YESSIN, MISMA QUE ACOMPAÑO A ESTA DEMANDA EN COPIA CERTIFICADA, REFERENTE AL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE CERRO DE VISTA HERMOSA NÚMERO 1, LOTE 6, DE LA MANZANA 189, ZONA 18, DE LA COLONIA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, TAMBIEN CONOCIDA COMO SAN JUAN IXHUATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO E MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 184, DEL VOLUMEN 1724, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, CON UNA SUPERFICIE DE 322.00 METROS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 12.30 METROS CON CERRO VISTA HERMOSA; AL NOROESTE: 26.00 METROS CON LOTE 5; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON LOTE 13 Y 2.90 METROS CON LOTE 14 Y AL SURESTE: 23.50 METROS CON LOTE 7; escritura que contiene un contrato de compraventa celebrado en fecha 21 de noviembre de 2000. 5.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que se trasladó a Salinas Cruz Oaxaca, para entrevistarse con dicho notario público, quien le informo que en ningún momento se protocolizo la misma en su notario y que no existe registro en su libro de protocolos. 6.- Posteriormente, en el año 2018, fue informada que se había metido una persona al terreno de su propiedad, por lo que acudí a verificar tal situación, y se percató que había tirado los cuartos de tabique y habían hecho una construcción, adentro del mismo se encontraba GILBERTO MOLINA PÉREZ, quien se ostentó como dueño del inmueble. 7.- Que dicha compraventa resulta NULA DE PLENO DERECHON EN VIRTUD DE QUE LA SEÑORA Evelia Santamaría Pérez, no es la legítima propietaria del bien. 8.- Es por lo anterior que vengo a demanda en esta vía, de los hoy demandas las prestaciones que se señalan en el proemio de esta demanda.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Asimismo, deberá hacersele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercebido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Finalmente procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el seis de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1182-A1.-25 junio, 4 y 16 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 541/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por ROCIO JANETE SÁNCHEZ ALARCON, en contra de ANA MARIA DEL ROCIO ALARCON ESTRADA, SERGIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ ARCHUNDIA BECERRIL, se emitió auto de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, en donde se determinó, por éste último, emplazar al demandado JOSÉ ARCHUNDIA BECERRIL por edictos; para lo cual, sucintamente, se procede a reseñar la demanda en los siguientes términos: **PRESTACIONES:** **I.** La declaración judicial, en la que se decreta que ha operado la Usucapión a mi favor, y consecuentemente, que se declare que la suscrita me he convertido en propietaria de la casa habitación ubicada: "en el Fraccionamiento "Valle Don Camilo", ubicado en la Mazana 204 (doscientos cuatro), lote 13 (trece), del Municipio de Toluca, Estado de México"; inmueble mismo que tiene una superficie de terreno de 162.00 (ciento sesenta y dos) metros cuadrados, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con lote 12. AL SUR: 18.00 metros con Lote 14. AL ORIENTE: 09.00 metros con lote 28. AL PONIENTE: 09.00 metros con Calle". **II.** Como consecuencia de la procedencia de la acción de Usucapión mencionada en la prestación que antecede, se ordene al Oficina Registral de Toluca (perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México), la tildación y cancelación de la inscripción registral que actualmente está a favor del demandado JOSÉ ARCHUNDIA BECERRIL; y en su lugar, se inscriba la sentencia que se pronuncie en el presente juicio, en la que se reconozca a la suscrita como propietaria por prescripción adquisitiva del bien inmueble. **III.** Se tenga por aclarado, complementado y acreditado, que la descripción actual, correcta y completa del bien inmueble objeto de este juicio, actualmente es "lote de terreno número 13 (trece), de la Mazana 204 (doscientos cuatro), calle Sierra Tarahumara, número 325 (trescientos veinticinco), del Fraccionamiento Valle Don Camilo, en la ciudad de Toluca, Estado de México". Fundo la demanda en los siguientes **HECHOS:** **1.** El día primero de mayo del dos mil uno, en el inmueble ubicado en la calle Sierra Tarahumara (actualmente número 325) del Fraccionamiento Valle Don Camilo, en la ciudad de Toluca, Estado de México, celebre contrato privado de Donación con los Señores ANA MARIA DEL ROCIO ALARCON ESTRADA Y SERGIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, a través del cual se me transmitió la propiedad de la casa habitación edificada en "el lote de terreno número 13 (trece), de la Mazana 204 (doscientos cuatro), el cual se encuentra ubicado en la calle Sierra Tarahumara del Fraccionamiento Valle Don Camilo, en la ciudad de Toluca, Estado de México"; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con lote 12. AL SUR: 18.00 metros con Lote 14. AL ORIENTE: 09.00 metros con Propiedad Privada. AL PONIENTE: 09.00 metros con Calle Sierra Tarahumara. Cabe señalar que los señores ANA MARIA DEL ROCIO ALARCON ESTRADA y SERGIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ desde el año mil novecientos ochenta habían venido poseyendo el predio objeto de esta demanda, de manera pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietarios (en virtud de haber adquirido dicho predio por medio de compraventa). **2.** El inmueble mencionado en el precedente hecho, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México (hoy Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México), a nombre del señor JOSE ARCHUNDIA BECERRIL, bajo la partida número 230, del Volumen 166, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve; actualmente, bajo el Folio Real Electrónico número 00346120. **3.** Resulta importante señalar que la descripción que tiene el inmueble objeto de este juicio en la oficina registral de Toluca (inscrito en el folio real electrónico 003461120), no concuerda plenamente con la descripción realizada en el contrato de donación base de la acción, ni tampoco con la descripción de la ubicación del predio que la suscrita posee en concepto de propietaria que se puede observar en los documentos que se exhiben en este escrito (como prueba de la posesión), pues como se acredita con el certificado de inscripción dicho predio fue inscrito en el año 1979, el predio descrito en dicho certificado no tiene denominación de la calle de su ubicación, ni el número que le corresponde a dicho inmueble (respecto a la calle de su ubicación), no obstante, actualmente, la descripción completa y correcta de la ubicación del predio objeto de este juicio, resulta ser: "lote de terreno número 13 (trece), de la Mazana 204 (doscientos cuatro), calle Sierra Tarahumara, número 325, del Fraccionamiento Valle Don Camilo, en la ciudad de Toluca, Estado de México". **4.** Es el caso que desde el día primero de Mayo del Dos Mil Uno (fecha en que se celebró el contrato de donación antes mencionado), he detentado la posesión material, real y jurídica de la casa habitación descrita en los hechos que anteceden, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en concepto de propietaria, lo anterior en razón de que desde la fecha en que adquirí inmueble en cita, los hoy demandados ANA MARIA DEL ROCIO ALARCON ESTRADA Y SERGIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ voluntariamente me entregaron la posesión material, real y jurídica del inmueble que nos ocupa, y de esta manera. **5.** No obstante, lo anterior, por diversas razones la suscrita no formalizo el contrato de donación citado anteriormente, y por ello, es por lo que tengo la necesidad de tramitar el presente juicio, y obtener las declaraciones solicitadas en las prestaciones de esta demanda, para tener debidamente inscrito mi derecho de propiedad sobre el bien inmueble objeto de esta demanda en la oficina registral de Toluca, Estado de México.

Lo cual se publicará por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA: OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

3872.-26 junio, 5 y 16 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AMPARO DE LA O MADRID.

LOS C. LAURA MASSIEL GODINEZ CARMONA Y EMILIO ALBERTO GODINEZ CARMONA, por su propio derecho promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1057/2023, VIA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de EMILIO GODINEZ DE LA ROSA Y AMPARO DE LA O MADRID, quien le demanda las siguientes prestaciones: A). La prestación positiva por usucapión a nuestro favor respecto de una fracción del inmueble sin denominación Especial, ubicado en la Colonia Ocopulco, Municipio de Chiautla, Estado de México, fracción que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 13.15 metros con Crecencio R., AL SUR: 11.78 metros con calle, AL ORIENTE: 18.15 metros con calle, AL PONIENTE: 18.40 metros AMPARO DE LA O MADRID, con una superficie aproximada de 228.42 metros cuadrados B). Como consecuencia de la prestación que antecede, se de cumplimiento a lo establecido por el artículo 933 del Código Civil Abrogado, pero aplica al caso que nos ocupa, procediendo a la Inscripción de la Sentencia Ejecutoriada que declare procedente nuestra acción al Instituto de la Función Registral y mediante sentencia definitiva, en su oportunidad se sirva ordenar al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. Lo que deberá realizarse en los datos registrales del hoy demandado. C). El pago de los gastos y costas que en este juicio origine en caso de oponerse al ejercicio de nuestra acción. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1. El inmueble que poseemos y que ha quedado debidamente identificado en la prestación A, de este escrito de demanda. Lo adquirimos mediante Contrato Privado de Compra-Venta que celebráramos con el ahora demandado EMILIO GODINEZ DE LA ROSA, en fecha trece (14) de enero del año dos mil dieciséis (2016) pagando por este concepto la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y desde esta fecha tenemos la posesión, además hemos realizado varias actos de dominio en dicho inmueble consistentes en la limpieza e introducción de algunos materiales para la construcción y edificación de una casa, por lo que, con estos actos demostramos que los vecinos nos consideren propietarios del Inmueble materia de este juicio, porque somos los que disfrutamos de la posesión. Contrato privado de compra venta que se agrega a la presente demanda como anexo número "UNO". Cabe hacer mención a su Señoría que el demandado EMILIO GODINEZ DE LA ROSA nos acredita su calidad de vendedor, por medio de un Contrato de Compra-Venta que realizo con la señora AMPARO DE LA O MADRID en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil siete (2007) del cual los suscritos tiene en su poder el contrato original, documental que anexamos como número "DOS". 2.- Cabe hacer mención que dicho inmueble sin Denominación Especial, se encuentra ubicado en colonia Ocopulco, Municipio de Chiautla, Estado de México, y se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral Texcoco, bajo el Folio Real Electrónico número 00041053, Bajo la Partida 548, Libro Primero, Volumen 69, Sección Primera, a nombre de la demandada AMPARO DE LA O MADRID, y el mismo es identificado en su totalidad con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 40.00 metros con Crecencio R., AL SUR: 45.60 metros con Calle, AL ORIENTE: 18.40 metros con Calle, y AL PONIENTE: 18.40 metros ANTONIO OSORIO, con una superficie aproximada de 787.52 metros cuadrados tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Texcoco, Estado de México, documental que anexo a la presente como anexo número "TRES". Desde hace aproximadamente siete (07) años a la fecha hemos tenido la posesión de la fracción del inmueble materia del presente juicio con el carácter de PROPIETARIOS, ocupándolo de manera PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE Y A LA VISTA DE TODOS, requisitos que la ley exige para prescribir bienes inmuebles, además por el tiempo que la ley señala respecto de dicha fracción del inmueble, manifiesto a su Señoría "Bajo Protesta de Decir Verdad que la fracción que poseemos se trata del mismo inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de la demandada AMPARO DE LA O MADRID, tal como se acredita con las colindancias y ubicación de la fracción a usucapir el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.15 metros con Crecencio R.; AL SUR: 11.78 metros con Calle, AL ORIENTE: 18.15 metros con Calle; y AL PONIENTE: 18.40 metros con Amparo de la O Madrid, con una superficie aproximada de 228.42 metros cuadrados, tal y como se deja descrito en el croquis de localización que agrego a la presente "CUATRO" 3.- En virtud de que poseemos dicha fracción del predio de acuerdo a lo que establece el artículo 932 del Código Civil para el Estado de México "Abrogado" pero aplicable al caso que nos ocupa, estando reunidos los requisitos necesarios, ha operado a nuestro favor la USUCAPIÓN, a razón por la cual acudo en esta Vía y Forma a demandar las prestaciones a que me refiero en el proemio del presente escrito y nos encontramos en el caso de deducir la acción de usucapión, en contra de los demandados el señor EMILIO GODINEZ DE LA ROSA persona que nos entregara la posesión de la referida fracción del inmueble, y AMPARO DE LA O MADRID, por ser este último quien aparece como propietaria en el Instituto de la Función Registral de Texcoco Estado de México, de acuerdo a lo que establece el artículo 932 del Código Civil "Abrogado" pero aplicable al caso que nos ocupa. Solicitando se nos declare por resolución judicial, legítimos propietarios de una fracción del inmueble sin Denominación Especial, ubicado en colonia Ocopulco, Municipio de Chiautla, Estado de México, que poseemos y que ha quedado especificado en el apartado correspondiente, materia del presente juicio, para que dicha Sentencia nos sirva como Título de Propiedad. Como consecuencia de lo anterior y una vez acreditada la acción que hacemos valer, solicitamos a su Señoría se gire atento oficio con los insertos necesarios al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el asiento registral de la ahora demandada AMPARO DE LA O MADRID y en consecuencia, hacer una nueva a nuestro favor respecto de la fracción del inmueble que poseemos.

Por lo que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

144.-4, 16 julio y 8 agosto.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE FUENTES LIRA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 18639/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (NOTIFICACION JUDICIAL), a SEBASTIANA JULITA RIOL MEDINA de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.42 fracción VIII, 3.1, 3.2 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, a efecto de que se le notifique a la C. SEBASTIANA JULITA RIOL MEDINA, lo siguiente: 1.- Que por escritura número 57247, de fecha 7 de marzo de 2006, otorgada ante el Licenciado Juan José Aguilera González, notario 66 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la que se hizo constar entre otros actos el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, que celebraron de una parte "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su carácter de acreditante, y de otra la señora SEBASTIANA JULITA RIOL MEDINA, en su carácter de acreditada, constituyendo hipoteca sobre la VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "K", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 21, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA VERDUN", LOTE 1, DE LA MANZANA 1, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "URBI QUINTA MONTECARLO", UBICADO EN LA EX HACIENDA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, así como sus correspondientes cajones de estacionamiento marcados como "K UNO y K DOS". 2.- Mediante el Instrumento 31,987 (treinta y un mil novecientos ochenta y siete), de fecha cinco de septiembre del año dos mil ocho, otorgado ante el Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, SE HIZO CONSTAR la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, celebrado el 29 de agosto de 2008, que tomó, entre otros, los acuerdos de ADOPTAR LA MODALIDAD DE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA. 3.- Ahora bien, de la escritura pública número 94293, de fecha 9 de noviembre de 2017, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario número 227 de la Ciudad de México, misma que goza de pleno valor probatorio en términos de los dispuesto por el artículo 1.293, 1.359 y 2.100 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, de cuyo antecedente uno romano en la parte conducente copio lo que nos interesa y que es del tenor literal siguiente: I.- Con fecha tres de febrero de dos mil diez, "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de fideicomitente y fideicomisaria en segundo lugar; como fideicomisaria en Primer Lugar, "SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE DESARROLLO ("SHF"), por su propio derecho; "SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda ("FOVI"); y "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, firmaron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía identificado con el número "F/262757" (F DIAGONAL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), (el "Fideicomiso")...". 4.- De igual manera, de la escritura pública número 94293, de fecha 9 de noviembre de 2017, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario número 227 de la Ciudad de México, misma que goza de pleno valor probatorio en términos de los dispuesto por el artículo 1.293, 1.359 y 2.100 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, de cuyo antecedente dos romano en la parte conducente copio lo que nos interesa y que es del tenor literal siguiente: "...II.- Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, se celebró el Contrato de Cesión de Derechos, entre "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de CEDENTE y "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía, identificado con el número "F/262757" (F DIAGONAL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), mediante el cual "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, cedió al referido Fideicomiso, la propiedad y titularidad de los Derechos de Crédito...". 5.- Así mismo, de la escritura pública número 94293, de fecha 9 de noviembre de 2017, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario número 227 de la Ciudad de México, misma que goza de pleno valor probatorio en términos de los dispuesto por el artículo 1.293, 1.359 y 2.100 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, de cuyo antecedente SIETE romano en la parte conducente copio lo que nos interesa y que es del tenor literal siguiente: "...IV.- Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, se celebró el Contrato de Cesión de Derechos, entre "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de CEDENTE y "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía, identificado con el número "F/262757" (F DIAGONAL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), mediante el cual "Hipotecaria Su Casita", realizo la cesión, enajenación y transmisión a favor del Fideicomiso "F/262757" (F DIAGONAL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE) de los derechos de Cobro sobre Inmuebles relacionados con los Derechos de Crédito..." 6.- Por escritura pública número 94293, de fecha 9 de noviembre de 2017, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario número 227 de la Ciudad de México, se hizo constar el CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CREDITOS, DERECHOS DE COBRO Y DERECHOS LITIGIOSOS, que celebraron de una parte "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso número "F/262757" (F DIAGONAL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE) como CEDENTE, y por la otra parte "ADMINISTRADORA FOME 1" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como "CESIONARIA, en cuyo "ANEXO A" de dicha escritura consta bajo el numeral 3479, el Crédito objeto del presente Procedimiento Judicial No Contencioso, de donde se desprende el número de crédito 603102576, a nombre de SEBASTIANA JULITA RIOL MEDINA. 7.- Por escritura 105486, de fecha 26 de noviembre de 2020, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario número 227 de la Ciudad de México, se hizo constar la CESIÓN ONEROSA DE CREDITOS, DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, ADJUDICATARIOS Y DERECHOS DERIVADOS LOS MISMOS que celebraron de una parte "ADMINISTRADORA FOME 1" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como CEDENTE, y de otra parte MARIA GUADALUPE FUENTES LIRA, como CESIONARIA, respecto del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, relacionado anteriormente de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera del mencionado instrumento, crédito que corre agregado con la letra A al apéndice de dicha escritura. 8.- Por lo que atendiendo a lo anterior, solicito se notifique a la C. SEBASTIANA JULITA RIOL MEDINA lo siguiente: - Lo contenido en los hechos número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente ocurso.- Derivado de todo lo anterior, que la nueva acreedora del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, así como de los derechos principales y

accesorios, lo es ahora la C. MARIA GUADALUPE FUENTES LIRA.- Que el domicilio de pago correspondiente al crédito mencionado es el ubicado en: Salomón 324-204, Colonia Libertad, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, para los efectos legales procedentes.- Que conforme a registros entregados por los cedentes antes mencionados, se le haga saber por este medio a la C. SEBASTIANA JULITA RIOL MEDINA que en términos del Estado de Adeudo de fecha 1 de enero del año 2021, mismo que se acompaña al presente ocurso, tiene un adeudo al 1 de enero del año 2021 de 283,248.45 UDIS, que equivale en moneda nacional a la cantidad de \$1,871,419.11 (un millón ochocientos setenta y un mil SIETEcientos diecinueve pesos once centavos moneda nacional), por lo que solicito se le interpele los siguientes cantidades y conceptos: TOTAL DE SALDO DE CAPITAL VENCIDO POR ANTICIPADO (SUERTE PRINCIPAL): 141,207.28 UDIS = \$932,954.80 MONEDA NACIONAL. Comisión por Administración Mensual Del Crédito del Vencimiento Del 01 de marzo del 2015 y hasta el 01 de enero de 2021: 2,367.14 UDIS = \$15,639.67 MONEDA NACIONAL. Comisión por Cobertura Mensual Del Crédito del Vencimiento Del 01 de marzo del 2015 y hasta el 01 de enero de 2021: 5,525.54 UDIS = \$36,507.17 MONEDA NACIONAL Intereses Ordinarios del Vencimiento 01 de marzo del 2015: 1,246.15 UDIS = \$8,233.33 MONEDA NACIONAL Intereses Moratorios sobre Capital Vencido del 02 de marzo del 2015 y hasta el 01 de enero de 2021: 132,902.34 UDIS = \$878,084.14 MONEDA NACIONAL TOTAL DEL ADEUDO EN: 283,248.45 UDIS = \$1,871,419.11 MONEDA NACIONAL. Lo que se acredita en términos del Estado de Adeudo de fecha 1 de enero del año 2021, mismo que se acompaña al presente ocurso. 9.- Así mismo, se le notifique que una vez transcurrido el plazo de treinta días a que hace referencia el artículo 7.322 del Código Civil del Estado de México, sin que haya cubierto la cantidad de 283,248.45 UDIS, que equivale en moneda nacional a la cantidad de \$1,871,419.11 (un millón ochocientos setenta y un mil SIETEcientos diecinueve pesos once centavos moneda nacional), más las que se sigan generando, se procederá a demandar el pago de los montos descritos con antelación. En mérito de lo anterior, se señala como domicilio para hacer pago del monto adeudado, el ubicado en: Salomón 324-204, Colonia Libertad, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, para los efectos legales procedentes, en un horario de 10:00 a 13:00 horas de lunes a viernes; o bien a la cuenta: 6728631, clabe 002180902967286310 del banco BANAMEX a nombre de MARIA GUADALUPE FUENTES LIRA. Asimismo, la Juez del conocimiento, acordó mediante proveído de fecha dieciséis de marzo y ocho de abril de dos mil veintidós, toda vez que se ha agotado la búsqueda ordenada respecto del domicilio de RIOL MEDINA SEBASTIANA JULITA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquense los autos de dos y nueve de junio de dos mil veintiuno, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la solicitud inicial y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expiden al primer día del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- FIRMANDO LA SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ANA LIZBETH TORRES ISLAS.-RÚBRICA.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANA LIZBETH TORRES ISLAS.-RÚBRICA.

145.-4, 16 julio y 8 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 31310/2022, PATRICIA AIDA RIVERO RIVERO, promueve el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de JOSÉ PAREDES MORALES Y JOSÉ ARMANDO SERRATOS SÁNCHEZ.

Respecto de una fracción del inmueble denominado Santa Águeda, ubicado en lote 1, Santa Águeda, Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como lote 1, terreno denominado Santa Águeda, Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las medidas, colindancias y superficie siguiente: AL NORTE: 10.00 metros con Abraham Paredes, AL SUR 10.00 metros con Emilio Morfín, AL ORIENTE 22.00 metros con Rafael Trejo, AL PONIENTE 22.00 metros con Yolanda Paredes Fuentes, superficie 220.00 metros cuadrados; argumentando la promovente que el 9 de abril de 2011 lo adquirió mediante un contrato de compraventa de JOSÉ ARMANDO SERRATO SANCHEZ, que desde que lo adquirió lo posee como propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua, pública y por más de cinco años, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro (14/06/2024), emplazar por edictos a JOSÉ PAREDES MORALES, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: catorce de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

25-A1.-4, 16 julio y 9 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R. L. DE C.V., en contra de JORGE ARVIZU ACOSTA y MARÍA AIDA AVELLANEDA LUVIANO DE ARVIZU, expediente 947/2005, EL JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO señaló las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA Y PÚBLICA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO del inmueble ubicado en:

LA VIVIENDA "B", DE LA CASA DÚPLEX MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 122, DE LA CALLE CASUARINAS, LOTE 20 DE LA MANZANA DIEZ (ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI IXTAPALUCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Haciéndose saber a los postores que el valor actualizado del inmueble materia de remate fue por la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y con la rebaja del veinte por ciento de dicha cantidad resulta la de \$448,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, KARLA MARISCAL JUÁREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO; Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

224.-9, 16 julio y 5 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1002/2024, ELVIA VILLALVA MORENO promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "PIEDRA BOMBEADEA", ubicado en Rancho el "Huejote" en el límite de San Lorenzo Tlaltecocay, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 16,059.50 m2 (Dieciséis mil cincuenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 142.01 METROS CON OTILIO RODRIGUEZ, AL SUR: 143.01 METROS CON MAGDALENA VILLAMAR, AL ORIENTE: 112.50 METROS CON ARMANDO VILLALBA RODRIGUEZ, Y AL PONIENTE: 112.50 METROS CON UBALDO VILLALBA RODRIGUEZ.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los doce 12 días del mes de junio dos mil veinticuatro 2024.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha once de junio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

269.-10 y 16 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 676/2024, MATILDE GARCÍA INIESTA, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 39.65 metros y colinda con camino vecinal; Al sur: 39.80 metros y colinda con camino vecinal; Al Oriente: 13.65 metros y colinda con camino vecinal; Al Poniente: 19.65 metros y colinda con José Francisco Oporto García. Con una superficie aproximada de 600.63 metros cuadrados aproximadamente.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

271.-10 y 16 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 701/2024, BENIGNO VÁZQUEZ MERCADO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Domicilio conocido en Santa María, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, México, identificado con la clave catastral 037 14 007 24 00 0000, el cual cuenta con una superficie de 9,107.22 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 96.00 metros y colinda con Valeriano Jiménez González.

Al sur: 96.00 metros y colinda con Mario Vargas Lugo.

Al oriente: 96.00 metros y colinda con Calle.

Al poniente: 96.00 metros y colinda con vesana.

La Juez del conocimiento dictó auto de veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

272.-10 y 16 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 607/2024, FLORINDA GONZÁLEZ RUÍZ Y JOSÉ MEJÍA GONZÁLEZ a través de su apoderada legal, promueven el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, en la localidad de La Loma, Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte; 5.65 metros con calle principal, al sur; 5.65 metros con José Mejía González, al oriente; 23.10 metros con Claudio Mejía González y al poniente; 23.10 metros con Tomás Mejía Pérez, con una superficie de 130.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a cinco de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres de julio de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

273.-10 y 16 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 739/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ PEDRAZA RICO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: Al Norte: 15.60 metros y colinda con (antes) con Antonio Estévez (hoy) Edgar Pedraza Rico. Al Sur: 15.60 metros y colinda con Mauritania Flores Gutiérrez. Al Oriente: 8.00 metros y colinda calle sin nombre. Al Poniente: 8.00 metros y colinda con (antes) Gustavo García Ortiz (hoy) Aldo Martínez Iriarte. Con una superficie aproximada de 124.80 metros.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Lerma, Estado de México, el día uno de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derechos Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

274.-10 y 16 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1044/2024, se tiene por presentado a ROSA MARÍA GARCÍA FABELA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, de la Manzana Segunda perteneciente al Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 38.50 metros y colinda con Alvaro Carretero Chávez, al Sur: haciendo una quiebra en 16.60, 6.90 y 13.20 metros y colinda con camino vecinal, al Oriente: 78.00 metros y colinda con Antonio Pérez y Maximiliano Fuentes actualmente Catalina Mondragón Rubio y al Poniente: 74.20 metros y colinda con Lourdes Mercado actualmente Guadalupe Hernández Chávez. Con una superficie de 3,002.00 (tres mil dos punto cero metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el tres de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

275.-10 y 16 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 989/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por REYES GONZÁLEZ VARGAS, respecto del inmueble, ubicado en EL PARAJE "EL HUESITO", EN SAN LORENZO HUEHUETITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, antes conocido como calle sin nombre y sin número en San Lorenzo Huehuetitlán, Tianguistenco Estado de México, El cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie: al norte: 97.06 metros colinda con Faustino Rojas, actualmente Juan Manuel Rojas Millán, al sur: 97.06 metros colinda con Raymundo Aldama Galicia, después con Edmundo Aldama Galicia actualmente con Modesto Peñaflo Amaya; al oriente: 9.50 metros colinda antes con Arcadio Nava, y después con Yair Villalva Peñaflo y actualmente con Salvador Nava González; al poniente: 9.20 metros colinda con camino; con una superficie total de 908.00 m² (novecientos ocho metros cuadrados). Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Tianguistenco, México a 05 de julio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de ocho de enero de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

276.-10 y 16 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 407/2024, el promovente JOSÉ LUIS BASTOS PONCE, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en los parajes "SOLARITOS, LA MESA Y LA JOYA GRANDE" en el Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste: 176.90 mts. colinda con camino viejo a Coatepec.
- Al oriente: en siete líneas, la primera 47.60 mts. colinda con el predio de construcciones ms, s.a.; la segunda 26.73 mts. colinda con Agustín Evodio Castro Iniesta, actualmente Agustín Evodio Castro Iniesta; la tercera de 42.31 mts. colinda con Agustín Evodio Castro Iniesta, actualmente Agustín Evodio Castro Iniesta; la cuarta de 87.46 mts. colinda con Raúl Fernández Archecano; la quinta de 58.09 mts. colinda con Raúl Fernández Archecano; la sexta de 93.79 mts. colinda con Raúl Fernández Archecano y la séptima de 80.08 mts. colinda con José Peña actualmente José Peña Cervantes, y José Luis Espinoza, actualmente CONSTRUCCIONES MS, S.A. de C.V.
- Al poniente: en ocho líneas, la primera de 47.93 mts. colinda con Isaías Castro Anzastiga; la segunda de 130.03 mts. colinda con Roberto Fonseca Galindo actualmente David Toledo Alvirde; y familia Castañeda actualmente con la señora Concepción

Blanca Estela Orihuela Núñez e Inocencio Tejas; actualmente Inosencio Sánchez Tejas; la tercera de 41.59 mts. colinda con Calle Tulipanes; la cuarta de 0.99 mts. colinda con David Lorenzana Medina; la quinta de 41.54 mts. colinda con David Lorenzana Medina; la sexta de 125.73 mts. colinda con Calle Tulipanes; la séptima de 42.80 mts. colinda con José Luis Espinoza, actualmente con construcciones MS, S.A. de C.V., y la octava de 154.93 mts. colinda con Néstor Gutiérrez, actualmente Néstor Gutiérrez Fonseca.

- Al norte.- en nueve líneas, la primera de 37.48 mts. colinda con David Lorenzana Medina; la segunda de 15.03 mts. colinda con David Lorenzana Medina; la tercera de 158.42 mts. colinda con Gonzalo Roberto Segura Castro y Genoveva María Del Carmen Muños Arratia; la cuarta de 55.63 mts. colinda con Cesar Cortés Díaz y Eliseo Díaz Sosa, actualmente únicamente con Cesar Cortés Santana; la quinta de 52.48 mts. colinda con José Luis Espinoza; actualmente construcciones MS, S.A. de C.V.; la sexta de 24.26 mts. colinda con Néstor Gutiérrez; actualmente Néstor Gutiérrez Fonseca, la séptima de 40.73 mts. colinda con predio de Construcciones Ms, S.A.; la octava de 22.75 mts. colinda con predio de Agustín Evodio Castro Iniesta, actualmente Agustín Evodio Castro Iniesta y la novena de 88.95 mts. colinda con Agustín Evodio Castro Iniesta, actualmente Agustín Evodio Castro Iniesta.
- Al sur.- en ocho líneas, la primera de 109.49 mts. colinda con Raúl Fernández Archecano; la segunda de 52.97 mts. colinda con Raúl Fernández Archecano; la tercera de 99.42 mts. colinda con Raúl Fernández Archecano; la cuarta de 113.17 mts. colinda con Isaías Castro Anzastiga; la quinta de 47.76 mts. colinda Con Isaías Castro Anzastiga; la sexta de 45.22 mts. colinda con Inocencio Tejas actualmente Inocencio Sánchez Tejas; la séptima de 48.65 mts. colinda con David Lorenzana Medina y la octava de 95.45 mts. colinda con COSTRUCCIONES MS, S.A.
- Superficie aproximada: 126,283.49 m2.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Edictos que se expide el día cinco de julio de dos mil veinticuatro (05/07/2024) lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiocho de junio de 2024 (28/06/2024) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro (27/05/2024).- LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

277.-10 y 16 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 492/2024, HÉCTOR SEBASTIAN RUEDA JIMÉNEZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Carretera Loma de Trojes, Loma de Trojes, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; Al norte: En 110.25 metros y linda con Sociedad Cooperativa Nuevo México y 12.00 metros con Justino Reyes Rueda, Al sur: En 112.80 metros y linda con Andrés Gómez Ramírez, Al oriente: En 48.51 metros y linda anteriormente con Arturo Mora, actualmente con Mónica Guadalupe Arriaga González, Al poniente: En 44.53 metros y linda con Carretera Loma de Trojes. Con una superficie de 4,741.10 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

278.-10 y 16 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 739/2024 que se tramita en este Juzgado, MAURITANIA FLORES GUTIÉRREZ promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado calle sin nombre, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.60 metros con José Pedraza Rico; AL SUR: 15.60 metros con Juan Pablo Fabila Mondragón; AL ORIENTE: 8.00 metros con calle sin nombre y AL PONIENTE: 8.00 metros con Gustavo García Ortiz, actualmente con Aldo Martínez Iriarte. Con una superficie aproximada de 124.80 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 27 JUNIO DE 2024.- CARGO: SECRETARIA DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.- FIRMA: RÚBRICA.

281.-10 y 16 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 660/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MA DEL CARMEN ESTRADA BERNAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Buenavista, Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.28 MTS. CON CALLE, AL SUR: 15.25 MTS. CON JUANA BERNAL GUADARRAMA, AL ORIENTE: 32.19 MTS. CON MA DE JESUS ESTRADA BERNAL, AL PONIENTE: 32.06 MTS. CON MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA BERNAL, con una superficie total aproximada de 481.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato Privado de donación y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió MA DEL CARMEN ESTRADA BERNAL, por contrato de donación de la fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, celebrado con JUANA BERNAL GUADARRAMA; en tanto se, ADMITIERON a trámite la presentes diligencias de INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinte (20) días de junio de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

282.-10 y 16 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 719/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por CARLOS RAMIREZ GONZALEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en calle Morelos sin número, en la localidad de los Manantiales, Municipio de Ocuilan, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes al Norte: 38.50 metros y colinda con el C. Demetrio Gómez Velázquez, al Sur: 38.40 metros y colinda con el C. Eloy Cruz Acosta, al Oriente: 18.30 metros colinda con el C. Librado Miranda, al Poniente: 18.50 metros y colinda con calle Morelos. Con una superficie de 706.00 mts², y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha doce de febrero de dos mil quince, mediante contrato de donación celebrado con Celia González Flores; y que por proveído de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a cinco de julio del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: uno de julio del año en curso.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

288.-11 y 16 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que FERNANDO HERNÁNDEZ PEÑA.

Se hace saber: que el expediente radicado en este juzgado bajo el número 285/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por FERNANDO HERNÁNDEZ PEÑA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Pilar, sin número, San Antonio, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 14.757.50 m², mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 87.40 y colinda con carril Bezana; al Sur: 87.40 y colinda con Enrique Margarito Ruiz Pérez y/o Enrique Margarito Pérez Ruiz; al Oriente: 170.40 y colinda con calle el Pilar; al Poniente: 167.30 y colinda con Carlos Medina Hernández. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 8 de mayo 2024.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

289.-11 y 16 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 496/2024, el promovente ALFREDO GABRIEL CRUZ, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MIGUELITO, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: mide 7.41 metros y colinda con calle Allende; al SUR: 7.41 metros y colinda con José Hernández Eligió; al ORIENTE: 27.23 y colinda con Mari Carmen Castañeda Jiménez; al PONIENTE: 26.21 metros y colinda con Francisco Guerrero Izquierdo, con una superficie de 197 metros cuadrados. En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 27 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de catorce de junio de dos mil veinte cuatro; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

292.-11 y 16 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE SIENTA CON MEJOR DERECHO.

M. TERESA VELEZ REYES, en el expediente número 500/2024, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un terreno con casa ubicado en la jurisdicción del Municipio del Capulhuac, Estado de México, también identificado como el ubicado en calle Vicente Guerrero 509, San Miguelito, Municipio de Capulhuac, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE.- 9.90 metros, colinda con Armando Galicia, actualmente Jaime Galicia Aguilar. AL SUR.- 9.90 metros colinda con Elpidio Terrazas, actualmente con María del Pilar Yolanda Devillet González. AL ORIENTE.- 3.85 metros, colinda con Margarita Terrazas Castillo y 14.50 metros, colinda con Margarita Terrazas Castillo y servidumbre de paso de 1.57 metros de ancho y largo 9.50 metros, continuando hacia el sur con 18.30 metros de largo hasta salir a la calle Vicente Guerrero. AL PONIENTE.- 18.40 metros colinda con Guadalupe Ruiz actualmente José Izquierdo Ruiz. Con una superficie de 181.87 metros cuadrados.

Por lo que el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, mediante auto de veinte de junio del dos mil veinticuatro, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, a fin de quien se sienta afectado con la información de dominio o de posesión, lo alegue por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Auto de veinte de junio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.- FIRMA.- RÚBRICA.

293.-11 y 16 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1019/2024, IVAN ARMANDO GONZALEZ MATIAS, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, Informacion de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de San Ildefonso, Municipio de Ixtlahuaca, México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 14.70 Metros, colinda con Luis Reyes Vidal; AL SUR: 18.10 Metros, colinda con camino; AL ORIENTE: 25.50 Metros, y colinda con Iván Armando González Matías, AL PONIENTE: 26.00 Metros y colinda con camino; Con una superficie de 422.30 Metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dicto auto de fecha de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que sea crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, el cuatro de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

296.-11 y 16 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 591/2024 JAVIER GUTIÉRREZ SABAS, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en la calle 2 también conocido como Calle Hacienda San Agustín, número 108, Colonia la Deportiva, Zinacantepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias al norte: 20.00 metros y colinda con Hugo Isabel Estrada Chávez; al sur: 20.00 metros y colinda con Oscar Hernández Gil; al Oriente en 6.70 metros y colinda con calle 1 también conocida como Calle San Diego y al Poniente en 6.70 metros y colinda con calle 2 también conocida como Calle Hacienda San Agustín, con una superficie de 134 (ciento treinta y cuatro metros cuadrados), el cual adquirió en fecha 02 de febrero de dos mil cinco, mediante contrato de compra-venta, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a los tres días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

307.-11 y 16 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - RUFINA FLORENCIA MENDOZA FLORES, bajo el expediente número 3149/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un INMUEBLE DENOMINADO "LA ANDREA", UBICADO EN AVENIDA JUÁREZ PONIENTE, SIN NÚMERO, BARRIO ATENANCO, EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 41.47 METROS CON JULIA MORGADO MENDOZA; AL SUR: EN 41.40 METROS CON AVENIDA JUAREZ PONIENTE; AL ORIENTE: EN 36.40 METROS CON MARIA ENRIQUETA MENDOZA FLORES; AL PONIENTE: EN 36.75 METROS CON BEATRIZ SÁNCHEZ MÁRQUEZ; con una superficie de 1,519.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- FIRMA.-RÚBRICA.

93-A1.- 11 y 16 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a le ordenado por autos de fecha VEINTIOCHO 28 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 dictados en el expediente número 969/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN), promovido por CESAR MAURICIO VARGAS PAZ, por su propio derecho, en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en

Chimalhuacán, Estado de México, la jueza del conocimiento dicto auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de la ley, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble ubicado en CERRADA DE TLATELCO, MZ. S/N, LT. 30, COL. BARRIO XOCHIACA 1a SECC. S/N XOCHIACA, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 56330, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.50 METROS y COLINDA CON CERRADA DE TLATELCO; AL SUR: 10.50 METROS, COLINDA CON FELIPE BUENDIA; AL ORIENTE: 23.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 31; AL PONIENTE: 23.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 29, con una superficie total de 241.00 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha VEINTIOCHO 28 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO 2001, celebrado con los señores ANSBERTO LOPEZ HERRERA, el suscrito adquirí a Título Propietario de forma PACIFICA, CONTINÚA, PÚBLICA Y DE BUENA FE; acreditándolo de igual manera con las Documentales Públicas que exhibe, 1. En razón a lo antes manifestado, LA CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN la constituye el CONTRATO PRIVADO DE COMPRA - VENTA que celebramos el C. ANSBERTO LOPEZ HERRERA (COMO VENDEDOR) y yo el C. CESAR MAURICIO VARGAS PAZ (COMO COMPRADOR), de fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2001, y que es el documento base de la acción; como consecuencia lógica-jurídica, su posesión ha sido por más de VEINTIDOS AÑOS de FORMA ININTERRUMPIDA, EN CONCEPTO DE PROPIETARIO Y DE BUENA FE, realizando en dicho inmueble actos de dominio, desde la fecha citada, y de su propio PECULIO ha realizado las mejoras a las construcción que ahora se localizan en el inmueble; de igual forma, mi calidad de propietario la demuestro con las documentales públicas y privadas que tengo en mi poder y que se anexan en original para que surtan sus efectos legales procedentes; en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a la persona o personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de quien se siente afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano jurisdiccional.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación diaria.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiocho 28 de mayo del dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

96-A1.-11 y 16 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SONIA TORAL RODRIGUEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 224/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEOPANIXPA" ubicado en la COMUNIDAD DE SANTA MARÍA MAQUIXCO, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA; que desde el día diez de abril de dos mil uno (2001), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con LUCAS TORAL GONZÁLEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.00 metros, colinda con LUCAS TORAL GONZÁLEZ.

AL SUR: 7.60 metros, colinda con CALLE JALISCO.

AL ORIENTE LINEA 1: 19.30 metros, colinda con LUCAS TORAL GONZÁLEZ.

AL ORIENTE LINEA 2: 4.25 metros, colinda con LUCAS TORAL GONZÁLEZ.

AL PONIENTE LINEA 1: 6.50 metros, colinda con CALLE HIDALGO.

AL PONIENTE LINEA 2: 11.20 metros, colinda con CALLE HIDALGO.

AL PONIENTE LINEA 3: 6.00 metros, colinda con CALLE HIDALGO.

CON UNA SUPERFICIE DE 224.96 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA UNO (01) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGELICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

375.-16 y 19 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 373/2024, relativo al Procedimiento Judicial No contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JONATHAN ROSAS GARCÍA; Miguel Ángel Albarrán Velázquez, Juez Quinto Civil del Distrito

Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el solicitante peticiona: la información de dominio respecto del inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con Nancy González García, AL SUR: 10 metros con calle Vicente Guerrero, AL ORIENTE: con Julio Becerril Colín; y AL PONIENTE: con Nicolás Colín Santana, con una superficie aproximada de 150.00 metros cuadrados, por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día 03 del mes de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

379.-16 y 19 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 494/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial) promovido por MARCELINA ADRIANA COLIN DIAZ, respecto del bien inmueble ubicado en el domicilio calle José María Morelos y Pavón #10, San Sebastián en Metepec, Estado de México, el terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes medidas y colindancias con una superficie aproximada de 2,349.00 metros cuadrados: AL NORTE 114.60 metros colindado con Hugo Alfredo Sánchez Aguirre; AL SUR 114.60 metros colindando con Agustín García López; AL ORIENTE 20.50 metros colindando con Calle José María Morelos y Pavón; AL PONIENTE 20.50 metros colindando con Enrique Martín González Salazar, el cual se adquirió en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) fecha en la que celebre contrato de donación, con la C. Margarita Díaz Ortega, mediante el cual adquirí la posesión del inmueble. Visto su contenido por lo tanto, por conducto de la Actuaría adscrita a este juzgado, con las copias de traslado exhibidas hágase del conocimiento de la autoridad municipal del lugar de ubicación del inmueble (Metepec, México) y de los colindantes, considerando que la titular que aparece en la boleta de predial es la propia accionante; en ese sentido publíquese los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

380.-16 y 19 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Emplaza a Ingenieros Electricistas Mecánicos Asociados Sociedad Anónima (aval).

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 1207/2023, relativo al Procedimiento Especial de Desahucio, que promovió CONSTRUCTORA CALYTRABE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CONCETTO IN MOBILITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (arrendataria) e INGENIEROS ELECTRICISTAS MECÁNICOS ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (aval), el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, ordenó emplazar por edictos a Ingenieros Electricistas Mecánicos Asociados Sociedad Anónima (aval), que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

El Secretario fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución (autos de cuatro, cinco y nueve de julio del presente año), por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Haciendo del conocimiento de la parte demandada, Ingenieros Electricistas Mecánicos Asociados Sociedad Anónima (aval), que se le reclama en juicio las siguientes prestaciones: a) De la ARRENDATARIA, persona jurídica colectiva denominada CONCETTO IN MOBILITÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DE LA TOTALIDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en AVENIDA PRINCIPAL NÚMERO TREINTA Y SEIS EN EL BARRIO EL ESPINO XONACATLÁN DEL MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52060, bien inmueble este que es el objeto materia del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, b) De la ARRENDATARIA, persona jurídica colectiva denominada CONCETTO IN MOBILITÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

y de la AVAL Y DEUDORA SOLIDARIA, persona jurídica colectiva denominada INGENIEROS ELECTRICISTAS MECÁNICOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, EL PAGO DE SIETE MENSUALIDADES VENCIDAS Y NO PAGADAS, correspondientes a los meses de MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, que, en suma, ascienden a la cantidad de \$4,113,080.28 (CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHENTA PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL), desde luego, también exijo el pago de todas y cada una de las rentas que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento, c) De la ARRENDATARIA, persona jurídica colectiva denominada CONCETTO IN MOBILITÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de la AVAL Y DEUDORA SOLIDARIA, persona jurídica colectiva denominada INGENIEROS ELECTRICISTAS MECÁNICOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS que, en el primer párrafo del inciso marcado con la voz QUINTA del apartado denominado CLÁUSULAS del exhibido CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, fueron estipuladas, d) De la ARRENDATARIA, persona jurídica colectiva denominada CONCETTO IN MOBILITÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de la AVAL Y DEUDORA SOLIDARIA, persona jurídica colectiva denominada INGENIEROS ELECTRICISTAS MECANICOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que origine la tramitación del presente juicio.

La actora funda su demanda en los hechos que se narran de manera sucinta a continuación:

1) Primeramente, debo mencionar que la persona jurídica colectiva denominada CONSTRUCTORA CALYTRABE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE se halla legalmente constituida, aseveración ésta que acredito a través el exhibido CONTRATO DE SOCIEDAD que se hizo constar en la escritura número 98,853, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, extendida por el Notario Público Número Siete del Estado de México. Permitiéndome agregar que dicha persona jurídica colectiva, cuyo registro federal de contribuyentes es CCA151005487, tiene su domicilio fiscal ubicado en Boulevard Miguel Alemán número mil doscientos veinticinco en la Colonia Alvaro Obregón del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, código postal 52105.

También estimo necesario expresar que mi carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO, respecto de la persona jurídica colectiva denominada CONSTRUCTORA CALYTRABE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se halla acreditado a través de la exhibida PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se hizo constar en el acta número 10,565, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, extendida por el Notario Público Número Ciento Dieciséis del Estado de México.

2) Ahora bien, como se advierte del CONTRATO DE USUFRUCTO TEMPORAL Y A TÍTULO GRATUITO de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, cuyo orinal acompaño a este escrito, como anexo número CUATRO, a mi representada, persona jurídica colectiva denominada CONSTRUCTORA CALYTRABE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, le fue dado en USUFRUCTO, por el periodo de SEIS AÑOS y por su propietario, señor BRAULIO BASTIDA GARDUÑO, el bien inmueble ubicado en AVENIDA PRINCIPAL NÚMERO TREINTA Y SEIS EN EL BARRIO EL ESPINO XONACATLÁN DEL MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52060, con facultades para poder darlo en arrendamiento.

Debe señalarse que, en su oportunidad, el señor BRAULIO BASTIDA GARDUÑO acreditó plenamente su derecho de propiedad, de ese indicado bien inmueble, a través de la documental pública que ostenta los vocablos "TITULO DE PROPIEDAD N° 000001004219" expedido en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, por la Encargada de la Delegación Estado de México del Registro Agrario Nacional, Licenciada Osvelia Gil Antolín, de cuyo contenido se desprende que ese bien inmueble tiene la superficie, medidas y colindancias siguientes:

SUPERFICIE: 0-94-04.720 HA.

AL NORTE: 99.610 METROS CON PARCELA 850.

AL SUR: 101.100 METROS CON PARCELAS 871 Y 870 CON BESANA DE POR MEDIO.

AL ESTE: 93.930 METROS CON PARCELA 860.

AL OESTE: 93.670 METROS CON PARCELA 858.

Sin embargo, a ese descrito bien inmueble le fue impuesta una restricción de construcción y, por virtud de ésta, actualmente reporta una SUPERFICIE DE 9,274.00 METROS CUADRADOS.

3) Es imprescindible expresar que, en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la persona jurídica colectiva denominada CONSTRUCTORA CALYTRABE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de ARRENDADORA y representada en ese acto por su ADMINISTRADOR ÚNICO, Señora DULCE MARÍA MANJARREZ VILCHIS, la persona jurídica colectiva denominada CONCETTO IN MOBILITÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de ARRENDATARIA y representada en ese acto por su ADMINISTRADOR ÚNICO, señora MARÍA CRISTINA STETA OROZCO, y la persona jurídica colectiva denominada INGENIEROS ELECTRICISTAS MECÁNICOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en su calidad de AVAL Y DEUDORA SOLIDARIA y representada en ese acto por su ADMINISTRADOR ÚNICO, señor GERARDO ISAIÁS RAMÍREZ PEREZ, celebraron CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, por el término de CINCO AÑOS, respecto de LA TOTALIDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PRINCIPAL NÚMERO TREINTA Y SEIS EN EL BARRIO EL ESPINO XONACATLÁN DEL MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52060, bien inmueble este que se halla descrito en el inciso marcado con el numeral 2 del apartado denominado DECLARACIONES del exhibido contrato de arrendamiento; mismo contrato de arrendamiento cuyo RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RATIFICACIÓN DE CONTENIDO fue realizado, por las partes, ante el Notario Público Número Ciento Dieciséis del Estado de México, según se desprende del acta número 11,479, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, que en copia certificada agrego a este escrito, como anexo número CINCO.

Cabe destacar que la posesión material del bien inmueble materia del contrato de arrendamiento fue entregada, a la ARRENDATARIA, de conformidad con lo estipulado en el inciso marcado con las voces DÉCIMA OCTAVA del apartado denominado CLÁUSULAS del exhibido contrato de arrendamiento.

Y, efectivamente, en fecha primero de julio de dos mil veintidós fue entregada, a la ARRENDATARIA, la posesión material de los 7,274.00 M2 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) restantes, afirmación ésta que me permito acreditar en términos del RECIBO original, de esa misma fecha, que me permito adjuntar a este escrito, como anexo número SEIS. Por lo que, ciertamente, desde esa fecha, primero de julio de dos mil veintidós, la ARRENDATARIA esta obligada a pagar la renta mensual de manera íntegra.

En lo tocante al monto de la renta, su forma de pago e incrementos, se acordó lo estampado en los incisos marcados con las voces SEGUNDA y CUARTA del apartado denominado CLÁUSULAS del contrato de arrendamiento.

Estimo importante mencionar que, por no haber sido pagadas, exijo el pago de la mensualidad correspondiente al mes de MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS a razón de \$478,448.28 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y que, debido al pactado incremento referido en lo antes copiado, exijo el pago de las mensualidades correspondientes a los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS cada una de ellas a razón de \$511,218.43 (QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DICEIOCHO PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

4) Por otro lado, es evidente que las demandadas deberán cumplimentar su obligación de pagar los intereses moratorios convenidos en el primer párrafo del inciso marcado con la voz QUINTA del apartado denominado CLÁUSULAS del contrato de arrendamiento, pues, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.73 del Código Civil del Estado de México, en los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse.

Finalmente, se informa a la demandada que las copias de traslado están a su disposición en la Secretaría del Juzgado.- Xonacatlán, Estado de México; 9 de julio de 2024.

Validación: Ordenados por autos de fecha cuatro, cinco y nueve de julio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial del Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

381.-16 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos derivados del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de DERILEQ S.A. DE C.V. TALAVERA UGALDE MARIA GUADALUPE, TALAVERA RODRIGUEZ SARO JORGE ENRIQUE Y TAROVA S.A. DE C.V, EXPEDIENTE NUMERO 613/2015, EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL: AUTO.- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. (...) toda vez que el inmueble materia del presente juicio se encuentra debidamente identificado y atento al estado de los autos, de los que se advierte que ambas partes han exhibido avalúo correspondiente como lo peticiona con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto de los bienes inmuebles ubicado en: A).- LOTE 3, MANZANA 3 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL IXTLAHUACA" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 5,312.67 METROS CUADRADOS. B).- LOTE 4 MANZANA 3 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL IXTLAHUACA" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 6,322.98 METROS CUADRADOS. Siendo el precio de remate, el del promedio de los avalúos exhibidos por las partes que corresponde a la cantidad de \$107'822,000.00 (CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 1412 del Código de Comercio, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por dos veces, en el periódico "DIARIO DE MEXICO" debiendo mediar entre la publicación NUEVE DIAS MÁS UNO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA Y CINCO DIAS a la fecha de remate. Gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN IXTLAHUACA DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares que para el caso de remates establezca su legalización procesal local, los que de acuerdo a lo prescrito por el artículo precitado de la legislación en cita, deberán ser por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación once días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo; (...)

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE JUNIO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

382.-16 julio y 15 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 604/2019 correspondiente a la Secretaría "B", relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARCE MARTINEZ NASSAU GALDINO en contra de GUILLEN ORTEGA OSCAR GUILLERMO, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez, dictó un auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.- que en su parte conducente dice. "... como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del

bien inmueble hipotecado y que corresponde a LA CASA UBICADA EN LA CALLE JOSÉ CHÁVEZ MORADO NÚMERO 2126 PONIENTE, CONSTRUIDA EN EL LOTE 17, MANZANA VI, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "BANUS 360" UBICADO EN LA CALLE BARRANCA DEL BUEN SUCESO NÚMERO 285 PONIENTE, SAN BARTOLOME TLALTELULCO MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO. Señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VENTICUATRO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,996,939.62 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita. Sin que se tome en consideración el valor del inmueble que indica el perito en números redondos toda vez que dicho perito señaló en el avalúo el valor real del inmueble a rematar. En consecuencia convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los TABLERO DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO, en la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el PERIÓDICO LA CRONICA DE HOY, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil. Tomando en consideración, que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal en cita, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN SAN BARTOLOME TLALTELULCO MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares donde acostumbra conforme a la ley procesal de dicha Entidad, debiendo de llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por UNA SOLA VEZ, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS..." NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" MAESTRA EN DERECHO NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO, QUE AUTORIZA Y DA FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

383.-16 julio.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CUMPLIDO PEREZ JUAN MANUEL Y OTRO, expediente número 1304/2018. La C. Juez Décimo Quinto de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, dictó el siguiente auto en audiencia de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Atento a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles y tomando en consideración que del estado procesal de los autos, de los que se advierte la vigencia del certificado de gravámenes y avalúo exhibidos, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA Y PÚBLICA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en: CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO LOS HÉROES TECÁMAC II, SECCIÓN BOSQUES UBICADO EN LA CALLE DECIMA SEGUNDA CERRADA DE BOSQUE DE LOS CEDROS MANZANA 91, LOTE 43, VIVIENDA TRES, COLONIA LOS HEROES TECÁMAC II, SECCIÓN BOSQUES MUNICIPIO TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie medidas y colindancias que se ha corroborado que el bien descrito en el certificado de libertad de gravámenes de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, y en el avalúo de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, coinciden con el descrito en el documento base de la acción, en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado del juzgado. Tablero de Avisos de la Tesorería, y en el periódico el Diario de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$504,000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a la rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la PRIMERA ALMONEDA; es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para intervenir en el remate los licitadores, deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, el diez por ciento del valor por el cual se saca a remate el inmueble hipotecado, sin cuyo requisito no será admitido, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECAMAC ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, practique las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre, y en las puertas del juzgado.

Ciudad de México, a 22 de mayo del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY, LIC. CLAUDIA MONTSERRAT ZAPATA LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado del Juzgado, Tablero de Avisos de la Tesorería, y en el periódico el Diario de México.

384.-16 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V., SOFOM E.R. GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ENRIQUE VEGA AVELAR, PATRICIA CRUZ GARCÍA, expediente número 1153/2018, SE ORDENÓ DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTOS QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE: -----

Ciudad de México a Diecinueve de Junio del Dos Mil Veinticuatro.-

Agréguese a sus autos el escrito de la parte Actora por conducto de su Apoderada ELVIA ESPINOSA GARCIA, se le tiene devolviendo, edictos, oficios y exhorto sin diligenciar por los motivos que indica y los cuales se ordena glosar a los presentes autos, y revisada que la instrumental de actuaciones de lo que se advierte que el presente procedimiento no le son aplicables las reformas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis; y para conculcar los derechos de las partes en el presente procedimiento el cual es de orden público y de interés social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 272 G del Código de Procedimientos Civiles se regulariza el presente procedimiento y se deja sin efectos el auto dictado con fecha Treinta de abril del dos mil veinticuatro, y se dicta el presente proveído:

Con fundamento en los artículos 570 y 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como DEPARTAMENTO CERO TRES DEL EDIFICIO OCTUPLEX "B" DEL CONDOMINIO NÚMERO UNO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL UNO DE LA CALLE ALBATROS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE UNO, DE LA MAZANA VEINTIUNO, DE LA SUBDIVISIÓN DE PARTE DEL PREDIO CONOCIDO COMO FRACCIÓN NORTE QUE FORMO PARTE DE LOS LOTES DIEZ Y ONCE DE LA MANZANA VEINTIUNO, DE LA ZONA QUINTA DE LA DESECACION DEL LAGO DE TEXCOCO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con valor de avalúo de \$550,600.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al 10% (diez por ciento) efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita; debiéndose anunciar la venta legal mediante edictos que se publicarán por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de la audiencia igual plazo, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "LA CRONICA", y toda vez que el domicilio a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE CIVIL EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar el presente los edictos en los sitios de costumbre de acuerdo con la legislación local, así como ordenar la fijación de dicho edicto en la puerta del juzgado POR DOS VECES debiendo mediar entre la fecha en que se publique el edicto y la fecha de remate cuando menos SIETE DIAS, concediéndose un término de TREINTA DIAS para su diligenciación, facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento al presente proveído; y atento a lo anterior, elabórese el exhorto ordenado en líneas que anteceden; en el entendido de que la devolución del exhorto la deberá realizar directamente a este H. Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, sito en Av. Niños Héroes 132, Torre Sur, Tercer Piso, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interino Sexagésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México, Licenciado ROBERTO ALFREDO CHAVEZ SANCHEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Maestra LUCIA MARTHA ALEMAN HERNANDEZ, con quien actúa.- DOY FE.

Ciudad de México, a 25 de junio de 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. LUCIA MARTHA ALEMAN HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

385.-16 julio y 9 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 1379/2018, Secretaría "A", relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS S.A. DE C.V., en contra de VIVIANA GARCÍA GARCÍA, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Dicto un proveído de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro que en su parte conducente dice: "...con fundamento en los artículos 486 fracción I, 570, 573, 574, 575 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, el bien consistente en LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 2 (DOS) CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 59 (CINCUENTA Y NUEVE) DE LA MANZANA 99 (NOVENTA Y NUEVE) DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HÉROES TECÁMAC II", BOSQUES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO sirviendo como base para el remate la cantidad de \$806,000.00 (OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que se pretende subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiéndose publicar los edictos por dos veces de siete en siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad y en el Periódico La Crónica. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECAMAC ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado realice las publicaciones ordenadas de acuerdo con la legislación local que así lo ordene...". Conste. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

386.-16 julio y 9 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LEOBARDO CARRASCO JULIAN, por su propio derecho, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 32022/2022 demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO a AARON FERNANDO GARCÍA RUIZ, las siguientes prestaciones: A. La nulidad de juicio radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec, bajo el número 658/2021 en el cual el actor se condujo con falsedad y temeridad obteniendo sentencia judicial a su favor. B. Se declare nula la sentencia dictada el 658/2021 de fecha 16 de noviembre del 2021 C.- Sea declarado la vigencia de mi clave catastral ante el H. Municipio de Ecatepec. D.- El pago de gastos y costas ocasionados por el demandado debido a los tramites indebidos ante el Municipio de Ecatepec de Morelos y ante la autoridad judicial. Sustentando su demanda en que el suscrito compre de buena fe y ante fedatario de la notaria público número 28 del Estado de México, el inmueble identificado como lote de terreno número catorce, de la manzana veintidós de la súper manzana seis, ubicado en la calle Valle De Tehuacán, del conjunto habitacional Valle de Aragón, Estado de México el cual cuenta con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, tal y como lo pruebo con la Escritura Pública número 63362, del Volumen 1352, del año 2008, y recibo de dinero número 49230 por el pago de gastos impuestos derechos, servicios y honorarios de la escritura de compraventa. Por lo que incluso me fue entregado de forma aleatoria una serie de documentos de mueble consistente en pagos de servicios a nombre de mi vendedora, señora Rosa Falcón Valdez, así como contrato privado de compraventa entre el apoderado de la señora, el traslado de dominio y su pago a nombre de la vendedora, carta sindical de construcción, de la casa sobre el lote de terreno un contrato colectivo de trabajo y la constancia del fideicomiso del patrimonio inmobiliario por el cambio del titular en donde consta que la señora Rosa Falcón Valdez accede al cambio de titular por la venta del inmueble, motivo por el cual otorgo poder amplio al señor Jorge Herrera Hernández, persona que me vendió el inmueble con las facultades conferidas para ello, ante Notario Público Siendo el Caso que el suscrito me presente ante la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México por lo que el tesorero nos explicó que no podía hacer nada con la rehabilitación de mi número de catastro toda vez que por orden judicial tenía que cambiar la clave porque el predio ya era de otra persona, y que solamente nos podía decir que el tenía en el expediente una sentencia de juzgado con la orden de un juez para dar de baja la clave catastral a mi nombre, y que no podía darme más datos. Motivo por el cual empezamos a preguntar que procedía, y asistimos a un despacho en el que el abogado consulto con mi nombre en un portal y nos manifestó que el hoy demandado GARCÍA RUIZ AARON FERNANDO, había promovido un juicio de usucapión en mi contra y que ya existía sentencia firme. Por lo que me presento en la vía y forma propuesta para solicitar la nulidad de juicio concluido, por fraudulento en virtud de que el suscrito desde la fecha que compre el inmueble se me dio posesión del mismo y lo habito, ahí vivo" nunca lo he abandonado y hago pago de mi obligación, recibiendo mi documentación en el mismo, nunca o he dejado de habitar, ni he sido molestado en mi posesión, por lo que el demandado se condujo con falsedad en su proceso ya que como es de explorado derecho para solicitar la usucapión es elemental tener la posesión del inmueble de forma pública continua, pacífica, y de buena fe, para efectos de que proceda la acción en juicio, de prescripción.. Por lo que se condujo con falsead. Por lo que el suscrito promuevo en la vía y forma a efecto de no ser despojado del bien inmueble que compre ante notario público de buena fe mismo que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, inmueble que tengo en posesión desde que lo compre y nunca he abandonado, por medio de un Juicio de usucapión, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec, del cual no fui notificado, y del que me entere a través del boletín judicial, en virtud de que el expediente no se encuentra en el Juzgado, lo que me deja en estado de indefensión para poder contravenir de forma directa cada uno de los hechos, y de que me informo el Municipio de Ecatepec, a través del de tesorería por el trámite que se encuentran haciendo sobre el cambio del número catastral.

Por lo que procedase a emplazar a AARON FERNANDO GARCIA RUIZ, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. - DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

387.-16 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HERBER ROY CARTER TERAN Y/O HERBERT ROY CARTER TERAN.

Se hace saber que JUANA GUDERIA LARA CAMACHO, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL sobre usucapión, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 10092/2022 en contra de HERBER ROY CARTER TERAN Y/O HERBERT ROY CARTER TERAN de quien reclama las siguientes Prestaciones: A) La prescripción positiva por usucapión respecto del inmueble o casa tipo D65 QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE LAUREL NUMERO 48, LOTE 7, MANZANA 60, COLONIA LOS REYES IXTACALA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, que cuenta con una superficie de 67.07 metros cuadrados aproximadamente y que colinda planta baja al NORESTE: 2.81 de área común, al SURESTE: 4.87 con departamento izquierdo, al NORESTE .76 con departamento izquierdo, al SURESTE .96 con departamento izquierdo, al NORESTE .76 con departamento izquierdo, al SURESTE 4.46 con departamento izquierdo, al SUROESTE 1.53 con área común, al NOROESTE .51 con área común, al SUROESTE 2.81 con área común, al NORESTE 9.78 con lote 6. PLANTA ALTA, al NORESTE 2.81 de área común, al SURESTE 4.87 con departamento izquierdo, al NORESTE, .76 con departamento izquierdo, al SURESTE .96 metros con departamento izquierdo, al NORESTE, .76 con departamento izquierdo, al SURESTE 2.60 con Departamento izquierdo, al SUROESTE 1.53 con patio de servicio, AL SUROESTE 1.35 con patio de servicio, al SUROESTE 2.81 con área

común y al NOROESTE 9.78 con lote 6. Toda vez que en fecha nueve de abril de dos mil novecientos setenta y cuatro la C. JUANA GUDELIA LARA CAMACHO, adquirió el inmueble mediante contrato privado de compra venta con el señor HERBER ROY CARTER TERAN Y/O HERBERT ROY CARTER TERAN en cumplimiento al auto de fecha VEINTE DE JUNIO del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los tres días de julio del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

388.-16 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 75/2010, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR promovido por ISELA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ en contra de TITO FELIX GUTIÉRREZ, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, le hace saber el proveído de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024); que a la letra dice. Como se advierte del acta de nacimiento que corre agregada en autos, su hijo de nombre JONATHAN FÉLIX HERNÁNDEZ, a la fecha ha alcanzado la mayoría de edad; es por lo que se ordenan turnar los autos a la Actuaría de la adscripción que corresponda, para que se constituya en el domicilio del mismo, sito en AVENIDA JACARANDAS, EDIFICIO T VEINTITRÉS (23), TRESCIENTOS UNO (301) UNIDAD HABITACIONAL CROC ARAGÓN, CÓDIGO POSTAL 55247, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y le haga saber la tramitación del juicio que nos ocupa, para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su derecho convenga y señale domicilio, dentro de la colonia de ubicación de este órgano jurisdiccional, o correo electrónico institucional para recibir las notificaciones que sean de carácter personal; ya que de no hacerlo las subsecuentes aun las personales se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

ORDEN DE EXHORTO.

Toda vez que el domicilio señalado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este tribunal, con fundamento en los artículos 1.141 y 1.147 del Código en cita, se ordena librar exhorto al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, de cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden.

Se faculta a la autoridad exhortada para que acuerde todo tipo de promociones a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.

Medio de comunicación que la parte interesada deberá gestionar, recoger y hacer llegar a su destinatario.

Así como el de 26 de junio del dos mil veinticuatro que del tenor siguiente

Por presentado a TITO FÉLIX GUTIÉRREZ con su escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, toda vez que, que se han girado y contestado los oficios de búsqueda y localización y se ha intentado notificar a JONATHAN FÉLIX HERNÁNDEZ, en el domicilio que obran en autos de su parte, sin que se haya logrado, se ordena notificarlo, respecto del auto de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por medio de edictos que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE 7 EN SIETE 7 DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado, mediante escrito a manifestar lo que a su derecho convenga en términos del proveído citado con antelación, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los Edictos. (más los tres a que hace referencia el acuerdo del veintinueve de enero del año que transcurre) apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado legal que la represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía.

Se expide el presente a los tres de julio del dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del auto que ordena la publicación veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS FAMILIAR, LIC. ENRIQUE ZENON CAMACHO.-RÚBRICA.

391.-16 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FERNANDO LOPEZ VAZQUEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 354/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL RAMADERO" domicilio calle sin nombre actualmente calle Los Encinos sin número, poblado de Coamilpa I, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día uno (01) de

enero del año dos mil diecinueve (2019), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con JAVIER VAZQUEZ LOPEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.30 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE LOS ENCINOS.

AL SUR: 22.80 METROS COLINDA CON BARRANCA.

AL PONIENTE: 89.00 METROS COLINDA CON HELEODORO LOPEZ BLANCAS ACTUALMENTE FERNANDO LOPEZ VAZQUEZ.

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 44.50 METROS Y LA SEGUNDA DE 64.27 METROS, AMBAS COLINDAN CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE LOS FRESNOS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,967.00 M2 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

392.-16 y 19 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 646/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ROGELIO ANTONIO HERNÁNDEZ ÁNGELES, en términos del auto de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado antes en Calzada de los Jinetes s/n, Cacalomacán Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México y/o Avenida de los Jinetes número 307, Colonia San Miguel Zacango, Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México ahora Calle sin frente a la vía pública sin número Rancho San Miguel Zacango, Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros antes con Calle Privada sin nombre ahora con Calle sin frente a la vía pública sin número; AL SUR: 11.00 metros antes con José Carbajal Esquivel; AL ORIENTE: 23.40 metros con Humberto Delgado Fabela; AL PONIENTE: 23.40 metros antes con Antonio Isquierdo Gómez ahora con Eloísa Escobar Figueroa. Con una superficie de 257.40 metros cuadrados. En fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete adquirí mediante contrato privado de compraventa del señor ANTONIO ISQUIERDO GOMEZ un terreno.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diez de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

393.-16 y 19 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 196/2024, el C. LUIS MANUEL SALINAS PÉREZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Camino Real, sin número, Barrio de las Peñas, Cabecera Municipal de Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

De acuerdo al contrato de donación de fecha 19 de enero de 1981: AL NORTE: 279.03 metros y colinda con CAMINO REAL; AL SUR: 238.83 metros y colinda con PEDRO ARRIAGA GÓMEZ; AL ORIENTE: 36.44 metros y colinda con MARÍA ISABEL PÉREZ REYES; y AL PONIENTE: 99.88 metros y colinda con HOMERO SALINAS BENÍTEZ; con una superficie aproximada de 16,224.47 metros cuadrados. Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales de acuerdo a lo establecido en su escrito inicial: AL NORTE: 279.03 metros y colinda con CALLE DE SU UBICACIÓN; AL SUR: 238.83 metros y colinda con JULIETA ARRIAGA ESTRADA; AL ORIENTE: 36.44 metros y colinda con SERGIO HORACIO SALINAS PÉREZ; y AL PONIENTE: 99.88 metros y colinda con BARBARA ESTHER SALINAS DE ANDA; con una superficie aproximada de 16,224.47 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días,

llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a nueve de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 02 de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

394.-16 y 19 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 412/2024, MARÍA HERNÁNDEZ ARCE, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio Conocido en la Segunda Manzana, Primera Sección en la Comunidad de Huertas, perteneciente a este Distrito Judicial de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- 227.00 MTS CON JOSE SANTIAGO SANTIAGO, actualmente FRANCISCO SANTIAGO REYES; SUR.- 27.00 MTS CON MARCO ANTONIO SANTIAGO SANTIAGO, actualmente MARÍA SANTIAGO SANTIAGO; ORIENTE.- 20.00 MTS CON ATANACIO REYES actualmente CALLE SIN NOMBRE; PONIENTE.- 20.00 MTS CON CALLE SIN NOMBRE, actualmente MANUEL REYES ARCE. Con una superficie total aproximada de 540.00 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

395.-16 y 19 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 724/2024, que se tramita en este juzgado, MARTINIANO BECERRIL GONZÁLEZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 21.35 metros y linda con Calle Náhuatl, al sur: 19.37 metros y linda con Carretera Jilotepec - Maravillas, al oriente: 23.15 metros, linda con Leopoldo Noguez Archundia, al poniente: 18.19 metros y linda con Calle sin nombre, con una superficie de 415.16 metros cuadrados.

A partir de la fecha diez de diciembre de dos mil catorce, Martiniano Becerril González, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los ocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

397.-16 y 19 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 688/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ, sobre un bien inmueble ubicado en Colonia El Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 10.674 metros, colinda con Esther Castillo Hernández; Al Sur: 9.833 metros colinda con Calle Ignacio Zaragoza, antes Pipila, Al Oriente: 22.047 metros colinda con Humberto Castillo Hernández y Al Poniente: 22.118 metros, colinda con Calle Privada; con una superficie aproximada de 225.58 m2 (DOSCIENOS VEINTICINCO METROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica. 398.-16 y 19 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE EMPLAZA A: PEDRO FLORES MARTINEZ Y ELIA MARKER SOLORZANO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 2040/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARCELA HERRERA CARVAJAL en contra de: CARLOS DANIEL GALLARDO HERRERA, PEDRO FLORES MARTINEZ Y ELIA MARKER SOLORZANO, de quien demanda la siguiente prestación:

A).- La declaración de haberme convertido en propietario del inmueble constante en CASA TIPO "B" DUPLEX NUMERO SIETE Y SU CAJON DE ESTACIONAMIENTO DEL DONCOMINIO DOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL UBICADO EN CAMINO A SAN SALVADOR Y PROLONGACIÓN CIRÓN DE LA COLONIA RANCHO DE SAN LUCAS, EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 65.72 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

"SUPERFICIES: CONSTRUIDA P.B. 32.86 M2. CONSTRUIDA P.A. 32.86 M2. CONSTRUIDA TOTAL 65.72 M2; PRIVATIVA: 32.26 M2. COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: AL NORTE 7.85 ML. CON VIVIENDA No. 6. AL SUR: 7.85 ML. CON VIVIENDA No. 8. AL ESTE 4.65 ML. CON ÁREA COMÚN. AL OESTE 4.65 ML. CON PROPIEDAD PRIVADA. PLANTA ALTA. AL NORTE 7.85 ML. CON VIVIENDA No. 6. AL SUR 6.30 ML. CON VIVIENDA No. 8. Y 1.55 ML. CON VACIO PATIO DE SERVICIO. AL ESTE 4.65 ML. CON VACIO ÁREA COMÚN. AL OESTE 3.05 ML. VACIO PROPIEDAD PRIVADA Y 1.60 ML. CON VACIO PATIO DE SERVICIO. HACIA ARRIBA: LOSA DE AZOTEA MISMA VIVIENDA. HACIA ABAJO: LOS DE CIMENTACIÓN MISMA VIVIENDA AREA PRIVATIVA DESCUBIERTA (PATIO SERVICIO). AL NORTE 1.55 ML. CON MISMA VIVIENDA. AL SUR 1.55 ML. CON VIVIENDA No. 8. AL ESTE 1.50 ML. CON MISMA VIVIENDA. AL OESTE 1.50 ML. CON PROPIEDAD PRIVADA. CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO No. 7. AL NORTE 5.50 ML CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO No. 6. AL SUR 5.50 ML. CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO No. 8. AL ESTE 2.40 ML. CON VIALIDAD EXTERIOR. AL OESTE 2.40 ML. CON AREA COMUN."

Por acuerdo del dos de julio del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al señor Pedro Flores Martínez y Elia Marker Solorzano, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, a apersonarse al presente juicio y conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha nueve de septiembre del dos mil dos, adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor Carlos Daniel Gallardo Herrera el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, y que éstas circunstancias les consta a los señores Belén Lara García, Miguel Ángel Paniagua Cardona, Graciela Herrera Monroy, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Pedro Flores Martínez y Elia Marker Solorzano.

----- C. JUEZA FIRMA ILEGIBLE. ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -----

- - - PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. -----

- - DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-DOY FE.-----
Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DE DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

401.-16 julio, 8 y 19 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 434/2024, promovido por EUSTOLIA JIMENEZ LOPEZ, el Juicio relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, mismo quien manifiesta haber adquirido Mediante contrato consignado en documento privado celebrado con TRINIDAD JIMENEZ MALDONADO; en fecha cinco (5) del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976), en el precio de \$ 10,532.00 00/100 M/N (Diez mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M/N) DE LA CALLE H. GALEANA NUMERO 28-A DE SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE EMEXICO, conocido actualmente como CALLE H. GALEANA Y/O HERMENEGILDO GALEANA Y/O GALEANA NUMERO VEINTIOCHO (28)-"A", COLONIA Y/O PUEBLO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con superficie de 175.70 M2 (CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.20 MTS COLINDA CON SEÑOR SALOMON JIMÉNEZ L, AL SUR: 34.95 MTS COLINDA CON FCA. DE CUCHILLAS Y GAVILANES, AL ORIENTE: 4.90 MTS CON CALLE PUBLICA, AL PONIENTE: 5.12 MTS COLINDA CON EL SR. LUIS

JIMENEZ L, desde la fecha en que la suscrita EUSTOLIA JIMÉNEZ LÓPEZ, adquirí el citado inmueble, lo he venido poseyendo a título de propietaria de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y por más de cinco años.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), debiéndose previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la presente localidad.

Se expide a los tres días de junio de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- LIC. RAQUEL GONZALEZ GARCIA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

120-A1.-16 y 19 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

En el expediente número 575/2024, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINO, PROMOVIDO por RAFAEL GONSALEZ NAVARRO Y/O RAFAEL GONZALEZ NAVARRO, fundó el presente procedimiento manifestando lo siguiente: 1.- Haber adquirido por contrato privado de compraventa celebrado en el MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; en fecha cinco (5) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el suscrito en calidad de comprador, adquiere en el precio de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100. M.N), Bien Inmueble identificado y ubicado en calle BOLAÑOS Y/O GILBERTO BOLAÑOS CACHO Y/O DOCTOR GILBERTO BOLAÑOS Y/O DR. GILBERTO BOLAÑOS CACHO Y/O DR. G. BOLAÑOS CACHO NUMERO NUEVE (9), COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, CODIGO POSTAL 54180 MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie total de 229.00 M2 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS), y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00 MTS COLINDA CON LAURA MARTINEZ AVILA; AL SUR: 23.00 MTS COLINDA CON SEÑORA YOLANDA CISNEROS; AL ORIENTE: 8.70 MTS COLINDA CON MACARIA MORALES CISNEROS y AL PONIENTE: 11.30 MTS COLINDA CON CALLE GILBERTO BOLAÑOS CACHO. 2.- Desde esa fecha RAFAEL GONSALEZ NAVARRO Y/O RAFAEL GONZALEZ NAVARRO, ha venido poseyendo el inmueble referido en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y por más de cinco años. 3.- Citado Inmueble NO se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México; acreditado con CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, con Número de Tramite: 865026, de fecha siete (7) de Junio de dos mil veinticuatro (2024), expedido por el Registrador el C. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ, de la oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México. 4.- Inmueble se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, que se acredita con el original de CERTIFICACION DE NO ADEUDO, de impuesto predial de Folio: 45407 de fecha diez (10) diez de abril de dos mil veinticuatro (2024), signado por el TESORERO MUNICIPAL del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el C.P. RICARDO CONTRERAS VELAZQUEZ. 6.- NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS TERRENOS SUJETOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD EJIDAL, que se acredita con la constancia COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, de fecha diecisiete (17) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad. Dado a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).- Atentamente.- Licenciado Rogelio Contreras González.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.-Rúbrica.

121-A1.-16 y 19 julio.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: CAMERINO OCAMPO MILLAN, se hace de su conocimiento que MINERVA BUSTOS VILLEGAS promovió la denuncia de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE NORMAN SANTIAGO OCAMPO BUSTOS, mismo que le recayó el número de expediente 1366/2022 Jueza Séptimo Familiar Del Distrito Judicial De Cuautitlán, Con Residencia En Cuautitlán Izcalli, Estado De México y dada la fusión de los Juzgados Tercero, Séptimo y Octavo Familiares del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, al Juzgado Segundo Familiar del referido Distrito Judicial, por lo que, a partir del dieciséis (16) de octubre del año en curso, se denominará Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México se le REASIGNO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 35991/2023, en el cual se hizo contar la denuncia en los siguientes términos: Que con fundamento en lo previsto en el Título Segundo Sucesiones, Capítulo 1, del Código Procesal Civil del Estado de México, vengo a denunciar la Sucesión Intestamentaria a Bienes de mi finado hijo de nombre NORMAN SANTIAGO OCAMPO BUSTOS, fundándome para ello en las siguientes consideraciones de hechos y precepto legales que se expresan. HECHOS 1. En fecha 21 (veintiuno) de mayo del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), contraí matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, con el señor CAMERINO OCAMPO MILLÁN, lo que se demuestra con la copia certificada del acta de matrimonio, expedida por el Municipio del Registro de Ajuchitlán del Progreso, del Estado de Guerrero, documento que se exhibe como anexo uno. 2. De la referida unión matrimonial procreamos un hijo de nombre NORMAN SANTIAGO OCAMPO BUSTOS, lo que se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, de la Ciudad de México la que anexa a este escrito. 3. En fecha 12 (doce) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), falleció mi hijo de nombre NORMAN SANTIAGO OCAMPO BUSTOS, lo que se justifica con la copia certificada del acta de defunción, expedida por el Registro Civil de la Ciudad de México, la que se exhibe a este ocurso para los efectos legales conducentes. 4. Manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad que el autor de la presente

sucesión tuvo como último domicilio ubicado en Avenida San Miguel La Aurora 27 C, Fraccionamiento Cofradía San Miguel IV, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tal y como se desprende de la propia acta de defunción exhibida. 5. También manifiesto Bajo Protesta de Decir verdad, que mi finado hijo de nombre NORMAN SANTIAGO OCAMPO BUSTOS, jamás contrajo matrimonio, lo cual se justifica con La Constancia de inexistencia de Matrimonio expedida por el Registro Civil del Estado de México, documento que se anexa a este escrito. 6.- El de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna, según se comprobará mediante los oficios de estilo que se giren al Director del Instituto de la Función Registral, y el Director del Archivo General de Notarías del Estado de México. 7. Al momento del fallecimiento del autor de la cesión solo le sobrevivimos la suscrita y mi cónyuge CAMERINO OCAMPO MILLAN, en carácter de ascendientes, así mismo manifiesto Bajo Protesta de Decir verdad, que el de cujus no tuvo descendencia, no adoptó a persona alguna, no otorgó disposición testamentaria, razón por la cual se promueve en esta vía intestamentaria, para que en su momento seamos declarados como únicos y universales herederos de los bienes que conforman la masa hereditaria del autor, de la herencia, en los términos y proporciones que establece la ley. 8.- Debo indicar a este Juzgado que mi cónyuge. CAMERINO OCAMPO MILLAN, desde el año dos mil, sin recordar la fecha exacta nos abandonó para irse a vivir a la casa de sus padres, en el domicilio ubicado en la calle Sur 115-A, Número 2204, Colonia Juventino Rosas, C. P. 08700, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, solicitando se le notifique en forma personal de da radicación y tramitación del juicio sucesorio intestamentario, para el efecto de que comparezca ante su Señoría a deducir los derechos que le puedan corresponder, y en virtud de que el domicilio de l cónyuge se encuentra fuera de la jurisdicción de este Órgano Jurisdiccional al, solicito se gire atento Exhorto al Juez de lo Familiar competente en a Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, a bien hacer la notificación al padre del autor de esta sucesión. DERECHO 1. Este Juzgado es competente para conocer del presente juicio, en términos de lo dispuesto 1.42, fracción M y V, Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 6.142, 6.144, 6.158, 6.180, 6.181 y demás relativos del Código Civil para el Estado de México. El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 4.42, 4.44, 4.45, 4.46 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta en esta Entidad Soberana. Por lo antes expuesto y fundado; A USTED CIUDADANO JUEZ, Atentamente pido, se sirva: PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos este escrito con los documentos originales que se acompañan, denunciando el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Norman Santiago Ocampo Bustos. SEGUNDO. Ordenar se notifique en el domicilio se indica al señor Camerino Ocampo Millán, para que en el término de comparezca ante este Juzgado a deducir lo derechos que le puedan corresponder como ascendiente del de cujus, y toda vez que su domicilio se encuentra fuera de la Jurisdicción de su Señoría, solicito se gire atento exhorto l Juez de lo Familiar Competente en la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado tenga a bien notificar a la persona que indica. TERCERO.- Tenga a bien girar los oficios de estilo tanto al Director del Registro Público de la Propiedad, así como al Director del Archivo General de Notarías del Estado, para que rindan los informes d ley. CUARTO.- En su oportunidad y previo los trámites de rigor se haga la Declaratoria de herederos que en derecho corresponda asimismo, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se ordena la publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse a la Sucesión Intestamentaria A Bienes De Norman Santiago Ocampo Bustos, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, dentro del plazo establecido, debiendo justificar y hacer valer sus derechos hereditarios, que pudiera tener con documento justificativo fehaciente, apercibido que en caso de no hacerlo se declarara precluido su derecho para hacerlo; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIEL ALVARO GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

122-A1.-16 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARTIN RANGEL VELÁZQUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 739/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO TEZOQUIPA UBICADO EN CALLE RECURSOS HIDRÁULICOS NÚMERO 20,CASA 3, BARRIO DE SANTIAGUITO TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.66 METROS CON MARIA EUGENIA RODRIGUEZ MEDINA; AL SUR: 13.66 METROS Y COLINDA CON MARTHA SÁNCHEZ MARTINEZ; AL ORIENTE: 13.31 METROS CON CALLE RECURSOS HIDRAULICOS; AL PONIENTE: 13.31 METROS CON MARGARITA SALINAS VELÁZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 182.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

123-A1.-16 y 19 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADA PROYECTOS E INNOVACIONES SÁNCHEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente 486/2023 del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por IVONNE MARQUEZ SÁNCHEZ, en contra PROYECTOS E INNOVACIONES SÁNCHEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha once de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto: NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. A sus autos el escrito presentado por IVONNE MÁRQUEZ SÁNCHEZ, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, toda vez que ya fueron rendidos todos los informes de búsqueda y localización, por las autoridades respectivas; procédase a emplazar por medio de edictos a la Moral demandada PROYECTOS E INNOVACIONES SÁNCHEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos, sin que sea óbice resaltar que dichas publicaciones deben realizarse en las mismas fechas en todos los medios informativos citados, a fin de que coincida el plazo de treinta días que tiene la parte demandada para contestar la incoada en su contra, ya que de no hacerse así, no se tendrá por válido el emplazamiento que se practique. Por tanto, se previene a la parte interesada para que haga saber al Secretario de Acuerdos correspondiente, la fecha en que se publicará el último de los edictos a fin de que en esa fecha se realice lo ordenado en el párrafo II de este proveído, apercibida que en caso de no hacerlo, soportará las consecuencias que su omisión acarree. NOTIFIQUESE.-

RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRESTACIONES:

A) EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA SUJETO A CONDICIÓN SUSPENSIVA DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LO CUAL SE ACREDITARÁ AL MOMENTO DE ENUNCIAR TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS. B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL, QUE CONDENE A LA SOCIEDAD MERCANTIL DEMANDADA AL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL PACTADA EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN CELEBRADO EL 28 DE JUNIO DE 2021 y que alcanza la suma de \$273,400.00 (Doscientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N), tal es la pena convencional que se demanda en este juicio, C) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO HASTA SU TOTAL SOLUCIÓN.

HECHOS.

1) Con fecha 28 de junio de 2021, celebré CONTRATO DE COMPRAVENTA SUJETO A CONDICION SUSPENSIVA, con la sociedad mercantil demandada en el MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 2) El objeto del contrato base de la acción, conforme lo declarado por la parte vendedora y hoy demanda en la declaración 1.4, fue la venta del departamento sujeto al régimen de propiedad en condominio con número 2 (dos) lugares de estacionamiento, del edificio Torre "A", con una superficie total de 116.86 metros cuadrados y las correspondientes áreas de uso común o porcentaje indiviso que señale la escritura del régimen en propiedad en condominio dentro del DESARROLLO INMOBILIARIO, el cual se ubica dentro del desarrollo sito en ubicado en Calle Cerrada de Acolman s/n, Lomas de Atizapán, Sección 1, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 3) El contrato base de la acción se pactó que, en caso de suscitarse controversia entre las partes, serían competentes para dirimirlos los Tribunales de Naucalpan Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o en el futuro. 4) La ejecución del proyecto arquitectónico por parte del vendedor y hoy demandado en un plazo máximo ocho meses contados a partir de la firma del contrato, lo que aconteció el 28 de junio de 2021, por lo que ha transcurrido en demasía el plazo de 8 meses convenido por las partes para la ejecución del proyecto y construcción del departamento objeto del contrato de marras, por lo que, resulta pertinente manifestar que a la presente fecha la moral hoy demandada no ha justificado la falta de entrega del inmueble adquirido por la suscrita y NO SE HA PACTADO HASTA LA PRESENTE FECHA, AMPLIACIÓN ALGUNA EN EL SENTIDO QUE LA CONSTRUCCIÓN SE HUBIERE PRORROGADO. 5) La Cláusula TERCERA del contrato base de la acción las partes convenimos que el precio total de la compraventa sería por la cantidad de \$2,734,000.00 (Dos millones setecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N). 6) Se pactó que la suscrita entregaría a la parte vendedora y hoy demandada, la suma del 20% por ciento del precio total de la operación, por la cantidad de \$546,800.00 (Quinientos cuarenta y seis mil ochocientos pesos. 00/100 M.N.) a la firma del contrato lo que desde luego aconteció ya que con fecha 13 de mayo del año 2021, la suscrita entregaría a la moral hoy demandada la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de anticipo, asimismo, el día 29 de junio de 2021, realice dos transferencias a la cuenta proporcionada por la moral demandada en la Cláusula CUARTA, la primera de ellas por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y de igual forma realice la segunda transferencia el día antes citado por la cantidad de \$196,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). Y la tercera lo cual acredito con el recibo de fecha 13 de mayo del año 2021, firmado por el C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ GARCIA, en su carácter de Director de la moral demandada, recibo de fecha 29 de junio del año 2021, firmado por la C. BERENICE SÁNCHEZ MORALES. 7) Las partes convenimos que los pagos a que se refiere la Cláusula TERCERA, los efectuaría la parte compradora y hoy demandada mediante cheque, cheque certificado o mediante transferencia electrónica a la cuenta número 0149211098 con clave interbancaria 012180001492110981, en la Institución Bancaria BBVA BBANCOMER a nombre de Consorcio Inmobiliario Sánchez y Asociados S.A. de C.V., 8) El contrato base de la acción, que la firma de la escritura pública de compraventa se llevaría a cabo en un plazo máximo de doce meses contados a partir de que se celebró dicho contrato el 28 de junio de 2021.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos, once de junio del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

124-A1.- 16 julio, 8 y 19 agosto.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 320306/2/2024, EI MUNICIPIO DE ZUMPANGO, representado por el Lic. Cesar Rodrigo Hernández Martínez, en carácter de Secretario del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno Denominado MODULO DE VIGILANCIA DE SAN ISIDRO, ubicado en CALLE SIN NOMBRE S/N, COLONIA SAN ISIDRO, Municipio de ZUMPANGO, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 32.30 con Gonzalo Diego Casiano, Al Sur: 32.30 con Javier Martínez Carvajal, Al Oriente: 15.50 con Calle Sin Nombre, Al Poniente: 15.50 con María del Rosario García Lira y José Donato Tolentino. Con una superficie aproximada de: 500.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el punto séptimo del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS, publicado en fecha 07 de mayo de 2014 en la GACETA DEL GOBIERNO, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 27 de Junio del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

125-A1.- 16 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 320313/3/2024, EI MUNICIPIO DE ZUMPANGO, representado por el Lic. Cesar Rodrigo Hernández Martínez, en carácter de Secretario del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno Denominado CASA DE LA TERCERA EDAD SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, ubicado en CALLE 2 DE MARZO S/N, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, Municipio de ZUMPANGO, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 26.74 con ANDADOR SIN NOMBRE, Al Sur: 26.94 con PROPIEDAD PRIVADA, Al Oriente: 29.18 con CALLE 2 DE MARZO, Al Poniente: 29.47 con MUNICIPIO DE ZUMPANGO (CANCHAS DEPORTIVAS). Con una superficie aproximada de: 787.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el punto séptimo del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS, publicado en fecha 07 de mayo de 2014 en la GACETA DEL GOBIERNO, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 27 de Junio del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

126-A1.-16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 123 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, LOS SEÑORES 1.- **TERESA**, 2.- **EVANGELINA**, 3.- **FERNANDO**, 4.- **LINA**, DE APELLIDOS PEREZ OROZCO, RADICARON EN ESTA NOTARIA PUBLICA A MI CARGO, BAJO LA ESCRITURA NUMERO 10,748, **EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL FINADO TRINIDAD PEREZ SALGADO (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE J. TRINIDAD PEREZ SALGADO Y/O J TRINIDAD PEREZ)**; MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO ESTA SUCESION INTESTAMENTARIA SIENDO MAYORES DE EDAD Y NO EXISTIR CONTROVERSIA; Y MANIFESTARON BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ALGUNA OTRA PERSONA DISTINTA A ELLOS TENGA DERECHO A HEREDAR EN ESTA SUCESION, EL ENTRONCAMIENTO FAMILIAR Y EL DECESO DE LA DE CUJUS LO ACREDITAN CON LOS DOCUMENTOS PUBLICOS INDUBITABLES QUE ME EXHIBEN.

LIC. ARTURO JAVIER GARDUÑO PEREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO VEINTITRES
DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.

130.-4 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 197 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----
----- **H A G O S A B E R** -----

Por instrumento público número **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO**, de fecha **VEINTE** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, EL NOMBRAMIENTO DE HEREDERO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **HARALD HERMANN KURT WETZEL ESCOBAR**, que otorga la señora **MARÍA VICTORIA E'VERS ALVA** (quien también acostumbra a usar los nombres de **MARÍA VICTORIA E'VERS ALBA, MARÍA VICTORIA E'VERS DE ALBA Y MARÍA VICTORIA E'VERS ALBA DE WETZEL**), quien compareció por su propio derecho y expresó su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notario, reconoció la validez del testamento otorgado por el señor **HARALD HERMANN KURT WETZEL ESCOBAR**, aceptó su nombramiento como Única y Universal Heredera y Albacea que le fue conferido por el de cujus en su aludida disposición testamentaria y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes que integran el caudal hereditario de la sucesión de mérito e instruye a la Suscrita Notario para dar a conocer sucintamente el contenido del presente instrumento en los términos de Ley. -----

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

LIC. PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO # 197
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

29-A1.- 4 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número 34069 de fecha 4 de junio de 2024, la señora **MARÍA ISABEL VARGAS VELÁZQUEZ**, en su carácter de única hija de la autora de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **M. LUSINA OFELIA VELÁSQUES**, denunció y aceptó iniciar ante el suscrito notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la indicada De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Junio 27 de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 34 DEL ESTADO DE MÉXICO.

32-A1.-4 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

"**RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ**, titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número treinta y ocho mil novecientos treinta y cinco, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, a solicitud de los señores **MARIA TRINIDAD GALICIA SANTOS, MIGUEL VEGA GALICIA, JOSE ALFREDO VEGA GALICIA, MARIA TRINIDAD VEGA GALICIA y DULCE FABIOLA VEGA GALICIA**, como cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL VEGA JORDAN**.-----

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores **MARIA TRINIDAD GALICIA SANTOS, MIGUEL VEGA GALICIA, JOSE ALFREDO VEGA GALICIA, MARIA TRINIDAD VEGA GALICIA y DULCE FABIOLA VEGA GALICIA**, como cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL VEGA JORDAN**."-----

Toluca, Estado de México, a 10 de junio de 2024.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. **RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ**.-RÚBRICA.

Solicito la publicación del presente aviso notarial, por 2 veces, de 7 en 7 días.

151.-5 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "43,173" de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores AMALIA GUERRERO ESTRADA, JESÚS GARCÍA GUERRERO y MARIANA GARCIA GUERRERO iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR RAMON GARCIA AYALA, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor RAMON GARCIA AYALA, ocurrida el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.
- 2.- Matrimonio del de cujus con la señora AMALIA GUERRERO ESTRADA.
- 3.- Nacimiento de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 26 de junio de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

160.-5 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "43,208" de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores JOSE EZEQUIEL JUAREZ LUNA, JOSE IVAN JUAREZ SANCHEZ, OMAR JUAREZ SANCHEZ y FATIMA ESMERALDA JUAREZ SANCHEZ iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA YOLANDA SANCHEZ MOCTEZUMA, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Defunción** de la señora YOLANDA SANCHEZ MOCTEZUMA, ocurrida el día siete de mayo del año dos mil veinticuatro.
- 2.- **Matrimonio** de la de cujus con el señor JOSE EZEQUIEL JUAREZ LUNA.
- 3.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 27 de junio de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

161.-5 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA,
Notario Público número ciento veintiséis del Estado
de México, hace constar:

Por Escritura Pública Número "37,099", del Volumen 620, de fecha 02 de abril del año 2024, otorgada ante el suscrito Notario, se dio fe de.- LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor EMILIO MORALES GARCÉS, que formalizan las señoras GEORGINA CELIA LEON HERNANDEZ en su carácter de cónyuge supérstite y ELIZABETH MORALES LEON, en su carácter de descendiente directa del de cujus y como presuntas herederas de dicha sucesión.- En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 126
ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION EN PERIODICO Y GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

51-A1.- 5 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 17682** de fecha **VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ALICIA SÁNCHEZ PADILLA**, a solicitud de los señores **JOSÉ ALEJANDRO VÁZQUEZ, MÓNICA ALEJANDRA VÁZQUEZ SÁNCHEZ** y **JESSICA VÁZQUEZ SÁNCHEZ**, en su calidad de presuntos herederos de la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 02 de Julio del 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

52-A1.- 5 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

02 de Julio de 2024.

A quien corresponda:

Yo, Lic. Carlos Francisco Castro Suárez Notario Público No. 110 del Estado de México, con residencia en este Municipio hago constar:

Que, en esta notaría a mi cargo, se otorgó la ESCRITURA número **33,211** de fecha 29 de octubre de 2021, **VOLUMEN 801**, la cual contiene **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GIOVANA MIRIAM GARCIA RAMOS**, que otorga el señor **ALEJANDRO ANDRIK MOTHELET GARCIA**, en su carácter de **PRESUNTO HEREDERO DE LA MENCIONADA SUCESION**.

La presente CONSTANCIA se expide para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

53-A1.- 5 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número **13,566** del Volumen **346**, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR IVAN HERNANDEZ JIMENEZ**, que otorgan los señores **MA DE LOURDES, FRANCISCO, MARICELA, NICOLAS, JOSE ANTONIO, SARA, ALMA DELIA TODOS CON LOS APELLIDOS HERNANDEZ JIMENEZ**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado; presentando para tales efectos la copia certificada del Acta de Defunción número **"677"** (**seis siete siete**), asentada en la Oficialía Número 4 (cuatro), Libro 4 (cuatro), del Registro Civil del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de

México, con fecha de registro veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atizapán de Zaragoza a 20 de junio del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2 PUBLICACIONES CON DIFERENCIA DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

54-A1.- 5 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **122,377**, Volumen **2,937**, de fecha **30 de Abril de 2024**, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **BERTHA CAROLINA CASTILLO PORTALES**, que otorgaron el señor **JUAN PEREZ MORENO** en su calidad de Cónyuge Supérstite y los señores **CRISTINA, CLAUDIA, JORGE** y **JULIO** todos de apellidos **PEREZ CASTILLO**, en su calidad de descendientes en primer grado de la de Cujus, indicando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios el señor **JUAN PEREZ MORENO** y los señores **CLAUDIA, JORGE** y **JULIO** todos de apellidos **PEREZ CASTILLO**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

376.-16 julio y 1 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **122,754**, Volumen **2,944**, de fecha 05 DE JULIO DE 2024, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de **SERGIO RAMOS SARMIENTO**, que otorgaro los señores **SERGIO RAMOS ALAMILLO** y **BERNARDINA SARMIENTO ORTIZ** en su calidad de Ascendientes y la señorita **SELENE RAMOS SARMIENTO**, en su calidad de Colateral, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, fracción I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el "**REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**" que realizaron los señores **SERGIO RAMOS ALAMILLO** y **BERNARDINA SARMIENTO ORTIZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

377.-16 julio y 1 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **122,736** Volumen **2,946**, de fecha **05 DE JULIO DE 2024**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de **SUSANA HERNANDEZ AMBRIZ**, que otorgaron los señores **ANGEL ENRIQUE MORALES HERNANDEZ** y **VANIA SUSANA HERNANDEZ AMBRIZ**, en su calidad de Descendientes en primer grado,

que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, fracción I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

378.-16 julio y 1 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 136 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 806 Y 807 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, HAGO SABER A LA SOCIEDAD QUE EN FECHA 21 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO 2024, SE SOLICITÓ LA TRAMITACIÓN Y RADICÓ ANTE MÍ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JOSÉ JESÚS HURTADO CARMONA**, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO 10,888 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO), VOLUMEN 298 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO) ORDINARIO, PRESENTÁNDOSE COMO PRESUNTAS LEGATARIAS, ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS: LA SEÑORA **MARÍA EUGENIA AGUILAR TELLO** Y LAS SEÑORITAS **MELANIE HURTADO AGUILAR** Y **PAOLA HURTADO AGUILAR**, DECLARANDO NO TIENEN CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE TESTAMENTO ALGUNO OTORGADO POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN; QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE SE HAYA INICIADO EL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN NI DE LA EXISTENCIA DE PERSONA ALGUNA DIVERSA DE ELLOS CON DERECHO A HEREDAR EN EL MISMO O PREFERENTE GRADO, Y EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL CON LAS QUE ACREDITAN PARENTESCO Y LA DEFUNCIÓN DEL DE CUJUS Y, EN CONSECUENCIA, SUSTENTAN SU DERECHO A HEREDAR.

ANTE LOS INFORMES SOBRE LA **NO EXISTENCIA** DE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA OTORGADA POR EL DE CUJUS, RENDIDOS POR EL **ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS**, EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, **OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA**, EL **ARCHIVO JUDICIAL**, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL **SISTEMA DEL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO**, HAGO LA PRESENTE PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, Y DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL "**GACETA DE GOBIERNO**", PARA CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD Y DE TODO POSIBLE INTERESADO, A FIN DE QUE EN TÉRMINOS DE LEY, SE CONSTITUYA EN LAS INSTALACIONES DE LA NOTARÍA A MI CARGO A DEDUCIR DERECHOS A LA MISMA, O A FORMULAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 26 DE JUNIO DE 2024.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

390.-16 julio y 1 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA**, de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **SANTIAGO CRUZ DÍAZ**, que otorgaron los señores **ROSA MARÍA CRUZ BELTRÁN**, **ALEJANDRO CRUZ BELTRÁN**, **GABRIEL CRUZ BELTRÁN** y **LAURA CRUZ BELTRÁN**, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

399.-16 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE**, de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaría, se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora LETICIA SANDRA MALDONADO BARRERA, que otorga la señora ANDREA GÓMEZ MALDONADO, por su propio derecho y en su carácter de representante legal del señor ANTONIO GÓMEZ MALDONADO; ambos en su carácter de descendientes, de la autora de la sucesión, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

400.-16 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **17,694** del volumen ordinario **580**, de fecha **29 de noviembre de 2022**, otorgada ante el licenciado Carlos Lara Terríquez, titular de la Notaría pública número Sesenta y siete del Estado de México, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ROMERO** también conocida como **CARMEN GONZÁLEZ ROMERO** y **CARMEN GONZÁLEZ Y ROMERO**, que otorgó la señora **MARÍA DEL PILAR OLIVARES GONZÁLEZ** en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta con la autora de la sucesión; quien solicitó al suscrito Notario dar continuidad a la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ROMERO** también conocida como **CARMEN GONZÁLEZ ROMERO** y **CARMEN GONZÁLEZ Y ROMERO**, en virtud de lo anterior hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 10 de julio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

11-B1.-16 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **17,695** del volumen ordinario **577**, de fecha **29 de noviembre de 2022**, otorgada ante el licenciado Carlos Lara Terríquez, titular de la Notaría pública número Sesenta y siete del Estado de México, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ OLIVARES GARCÍA**, que otorgó la señora **MARÍA DEL PILAR OLIVARES GONZÁLEZ** en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta con el autor de la sucesión; quien solicitó al suscrito Notario dar continuidad a la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ OLIVARES GARCÍA**, en virtud de lo anterior hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 10 de julio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

11-B1.-16 julio y 1 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **6,624** del volumen número **194**, de fecha **25 de enero de 2021**, otorgada ante el licenciado Sergio Fernández Martínez, en esa fecha Notario Interino de la Notaría número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, actuando en el protocolo del titular, licenciado José Rubén Valdez Abascal, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GRACIELA RIVERA ZAMUDIO**, que otorgó el señor **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ CARMONA**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **JUAN JOSÉ, ITZAYANA y LINDA ANAÍS**, de apellidos **MARTÍNEZ RIVERA**, los tres en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta con la autora de la sucesión; quienes solicitaron al suscrito Notario dar continuidad a la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GRACIELA RIVERA ZAMUDIO**, en virtud de lo anterior hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 10 de julio de 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

11-B1.-16 julio y 1 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 38 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Segunda Publicación

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 12 de julio de 2024.

De conformidad con el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento número 58,920, otorgado el 27 de junio de 2024, ante mí, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora ISABEL ANGÉLICA GARCÍA LARA, que efectuó a solicitud de la presunta única y universal heredera, la señorita VALERY MICHELLE GARCÍA LARA, en su carácter de única hija de la autora de la sucesión.

JUAN CORTIÑAS BARAJAS.-RÚBRICA.
NOTARIO 38 DEL ESTADO DE MÉXICO.

128-A1.-16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 17,699** de fecha **VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CATALINA SOFÍA CAMPIZ MUÑOZ**, a solicitud de la señora **DOLORES NUÑEZ CAMPIZ**, en su carácter de **DESCENDIENTE DIRECTA EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA** con la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 09 de Julio del 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

129-A1.-16 julio y 1 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **46,244** de fecha veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CIRILO**

SAAVEDRA PELAEZ, a solicitud de las señoras **MARÍA DE JESÚS TORRES PATEIRO** y **MARICELA SAAVEDRA TORRES**; en su carácter de esposa e hija del autor de la presente sucesión.

Las comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellas.

Las comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción del señor CIRILO SAAVEDRA PELAEZ, copia certificada del Acta de Matrimonio, así como la respectiva Acta de Nacimiento.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 01 de Julio del 2024.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 DEL ESTADO DE MÉXICO.

130-A1.-16 julio y 2 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **12,602** de fecha diez de junio del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN MANUEL RUIZ PÉREZ**, a solicitud de los señores **MARÍA DE LOURDES CRUZ FLORES, EDGAR ISAAC RUIZ CRUZ y ATZIMBA ELIZABETH RUIZ CRUZ**, la primera de ellos en su carácter de cónyuge supérstite, y los dos últimos en su carácter de descendientes en primer grado y presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **JUAN MANUEL RUIZ PÉREZ**.

Ecatepec, Estado de México, a 08 de julio del 2024.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.

131-A1.-16 julio y 2 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,748** VOLUMEN **VEINTIOCHO** ORDINARIO, DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI FE, EL SEÑOR **MODESTO VILLEGAS CLEMENTE**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **PETRA RAMOS RAYMUNDO**, **RADICO** ANTE MI, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, JUNIO DE 2024.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

132-A1.- 16 julio y 1 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: **CONSEJERÍA JURÍDICA**, otro logotipo, que dice: **IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. JUAN GARCIA TELLEZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 525 VOLUMEN 753 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1986 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 892/2024.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGON. ASI COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENSION DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSE LUIS GARCIA GARCIA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNANDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCION Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, AL LICENCIADO JOSE LUIS GARCIA GARCIA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 AREAS DE DONACION Y 1 ZONA COMERCIAL. SUPERFICIE TOTAL DE 193,750.00 M2. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LOTE 5, MANZANA 21. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE EN 15.00 METROS CON LOTE 4.
SUR EN 15.00 METROS CON LOTE 6.
PONIENTE EN 8.00 METROS CON CALLE LIRIOS.
ORIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 18.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, A 17 DE JUNIO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

214.-8, 11 y 16 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 31 de mayo de 2024.

Que en fecha 30 de mayo de 2024, El **C. JAIR LINARES FLORES**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 1, Volumen 103, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote 2, Manzana 3, del “Fraccionamiento Jardines del Molinito”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 120.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 15.00 metros con lote 1; AL SUR: en 15.00 metros con lote 3; AL ORIENTE: en 8.00 metros con Circuito Margaritas; AL PONIENTE: en 8.00 metros con lote 41.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

61-A1.- 8, 11 y 16 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de junio de 2024.

Que en fecha 04 de junio de 2024, **ARACELI AMEZCUA CAMACHO**, en su carácter de albacea en la sucesión intestamentaria a bienes de Alfonso Amezcua Castellanos, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 8, Volumen 119, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado lote de terreno número 13 de la manzana 12, del “Fraccionamiento Jardines de la Florida”, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con superficie: 264.98 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 12.18 metros con lote 16 y 17; AL SUR: en 09.00 metros con Calle Paseo de las Palmas; AL ORIENTE: en 25.00 metros con lote 12; AL PONIENTE: en 25.00 metros con lote 14;** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

97-A1.-11, 16 y 19 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 86/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 28 DE JUNIO DE 2024.

EN FECHA 13 DE JUNIO DE 2024, EL C. DORIAN UZZIEL RUEDA CARMONA, EN SU CARACTER DE APODERADO DE LA C. ANA MEDA GUARDIOLA, ALBACEA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL C. MANUEL MEDA VIDAL, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PARTIDA 304, VOLUMEN 42, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 15 DE OCTUBRE DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO IDENTIFICADO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, DE LA MANZANA DOCE ROMANO (XII), DE LA COLONIA MAGISTERIAL VISTA BELLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN VEINTE METROS, CON EL LOTE DOS; AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON EL LOTE NUMERO CUATRO; AL ORIENTE, EN OCHO METROS CON CALLE DANIEL HUACUJA; AL PONIENTE EN ÉSTA ÚLTIMA MEDIDA CON LOTE CUARENTA Y DOS.", Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MANUEL MEDA VIDAL. EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

95-A1.-11, 16 y 19 julio.

Al margen un glifo de Cocotitlán 2022-2024 Cocoh(tli)-ti-tlán, una leyenda, que dice: H. Ayuntamiento Constitucional 2022-2024 Cocotitlán, Estado de México, otro logotipo, que dice: Gobierno de Resultados, Cocotitlán, H. Ayuntamiento Constitucional 2022-2024.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO,
SALTO DEL AGUA S/N, BARRIO TECHICHILCO, C.P. 56680, COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO.
TESORERIA MUNICIPAL DE COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

EDICTO

NOTIFIQUESE A LOS CC. MIGUEL FLORÍN GONZÁLEZ, ÁNGEL REMIGIO CASTILLO CASTILLO; PRESIDENTE Y SINDICO, RESPECTIVAMENTE DEL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2006-2009.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la materia. Esta Autoridad Municipal, con domicilio ubicado en Salto del Agua S/N, Barrio Techichilco, C.P. 56680, Cocotitlán, Estado de México y en su calidad de Autoridad Fiscal en términos de los artículos 15 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Mtra. Daniela Castillo Contreras, le notifica a los CC. Miguel Florín González, Ángel Remigio Castillo Castillo; Presidente y Sindico, respectivamente del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, Administración 2006-2009, un crédito fiscal pendiente de pago por el importe dinerario de \$ 6,368.00 (seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N), mismo que fue determinado a través del Procedimiento Administrativo Resarcitorio, instaurado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y radicado bajo el número de expediente OSFEM/UAJ/PAR-IM/26/12, el cual fuera determinado a través de la resolución emitida en fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

Resolución radicada bajo el número de expediente OSFEM/UAJ/PAR-IM/26/12, la cual fuera notificada debidamente a los CC. Miguel Florín González, Ángel Remigio Castillo Castillo; Presidente y Sindico, respectivamente del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, Administración 2006-2009 la cual HA QUEDADO FIRME, la responsabilidad administrativa resarcitoria, los cuales consta en el expediente respectivo y toda vez que no interpusieron en el momento procesal oportuno algún medio de impugnación ante dicha Autoridad fiscalizadora, ni mucho menos ha realizado el pago dinerario que les fuera determinado, en consecuencia dicha resolución quedo firme y se convierte en un Crédito Fiscal, que tiene derecho a percibir el Municipio, se les requiere para que, en un término no mayor a diez días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación respectiva del requerimiento de pago, deberán cubrir la cantidad de \$ 6,368.00 (seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N), cantidad que deberán resarcir de manera conjunta por parte de los sujetos responsables, o bien de manera individual, siempre y cuando se cubra en su totalidad dicho crédito fiscal, en las cajas de la Tesorería Municipal del ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, sito en Palacio Municipal de Cocotitlán, planta alta, en un horario de las 9:00 horas a las 16:00 de lunes a viernes y sábados en el horario comprendido de las 9:00 horas a las 13:00 horas, los ciudadanos Miguel Florín González, Ángel Remigio Castillo Castillo; Presidente y Sindico, respectivamente del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, Administración 2006-2009, quedando a su disposición para su consulta el entero del expediente conformado en esta Dependencia Municipal y que corresponde al número TM/PAE/01/2022.

Lo anterior se funda en términos de los artículos 1, primer párrafo, 25, fracción II; 28, fracción III; 30, 31, 110 y 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 4, 15, 16, 22 Bis; 24, 26, 29 párrafo primero y cuarto; 30 párrafo primero y segundo; 47 fracción VI; 244, 332, y 357 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 93 y 95 fracciones I, II, III XIX y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como lo dispuesto por el artículo 51 del Bando Municipal de Cocotitlán, Estado de México y demás relativos y aplicables a este procedimiento.

Para su publicación por UNA OCASION, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, surtiendo efectos el día de su publicación.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. DANIELA CASTILLO CONTRERAS.- TESORERA MUNICIPAL.-RÚBRICA.

396.-16 julio.

Al margen un glifo de Cocotitlán 2022-2024 Cocoh(tli)-ti-tlán, una leyenda, que dice: H. Ayuntamiento Constitucional 2022-2024 Cocotitlán, Estado de México, otro logotipo, que dice: Gobierno de Resultados, Cocotitlán, H. Ayuntamiento Constitucional 2022-2024.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO,
SALTO DEL AGUA S/N, BARRIO TECHICHILCO, C.P. 56680, COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO.
TESORERIA MUNICIPAL DE COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

EDICTO

NOTIFIQUESE A LOS CC. MIGUEL FLORÍN GONZÁLEZ Y NÉSTOR ALONSO TORRES MARTÍNEZ: PRESIDENTE Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE DEL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, MÉXICO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2013-2015.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la materia. Esta Autoridad Municipal, con domicilio ubicado en Salto del Agua S/N, Barrio Techichilco, C.P. 56680, Cocotitlán, Estado de México y en su calidad de Autoridad Fiscal en términos de los artículos 15 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Mtra. Daniela Castillo Contreras, le notifica a los CC. Miguel Florín González y Néstor Alonso Torres Martínez: Presidente y Tesorero, respectivamente del Municipio de Cocotitlán, México, durante la Administración 2013-2015, un crédito fiscal pendiente de pago por el importe dinerario \$ 10´489,914.25 (diez millones, cuatrocientos ochenta y nueve mil, novecientos catorce pesos con veinticinco centavos en moneda nacional), mismo que fue determinado a través del Procedimiento Administrativo Resarcitorio, instaurado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y radicado bajo el número de expediente OSFEM/UAJ/PAR-AF/92/17, el cual fuera determinado a través de la resolución emitida en fecha catorce de mayo del dos mil diecinueve.

Resolución radicada bajo el número de expediente OSFEM/UAJ/PAR-AF/92/17, la cual fuera notificada debidamente a los CC. Miguel Florín González y Néstor Alonso Torres Martínez: Presidente y Tesorero, respectivamente del Municipio de Cocotitlán, México, durante la Administración 2013-2015 y por Acuerdo número 188/2020, de fecha seis de marzo del presente año, se determina, que HA QUEDADO FIRME, la responsabilidad administrativa resarcitoria, los cuales consta en el expediente respectivo y toda vez que no interpusieron en el momento procesal oportuno algún medio de impugnación ante dicha Autoridad fiscalizadora, ni mucho menos ha realizado el pago dinerario que les fuera determinado, en consecuencia dicha resolución quedo firme y se convierte en un Crédito Fiscal, que tiene derecho a percibir el Municipio, por lo que se les requiere para que, en un término no mayor a **diez días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación respectiva del requerimiento de pago, deberán cubrir la cantidad de \$ 10´489,914.25 (diez millones, cuatrocientos ochenta y nueve mil, novecientos catorce pesos con veinticinco centavos en moneda nacional), cantidad que deberán resarcir de manera conjunta por parte de los sujetos responsables, o bien de manera individual, siempre y cuando se cubra en su totalidad dicho crédito fiscal, en las cajas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, sito en Palacio Municipal de Cocotitlán, planta alta, en un horario de las 9:00 horas a las 16:00 de lunes a viernes y sábados en el horario comprendido de las 9:00 horas a las 13:00 horas, los ciudadanos Miguel Florín González y Néstor Alonso Torres Martínez: Presidente y Tesorero, respectivamente del Municipio de Cocotitlán, México, durante la Administración 2013-2015, quedando a su disposición para su consulta el entero del expediente conformado en esta Dependencia Municipal y que corresponde al número TM/PAE/01/2020.

Lo anterior se funda en términos de los artículos 1, primer párrafo, 25, fracción II; 28, fracción III; 30, 31, 110 y 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 4, 15, 16, 22 Bis; 24, 26, 29 párrafo primero y cuarto; 30 párrafo primero y segundo; 47 fracción VI; 244, 332, y 357 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 93 y 95 fracciones I, II, III XIX y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como lo dispuesto por el artículo 51 del Bando Municipal de Cocotitlán, Estado de México y demás relativos y aplicables a este procedimiento.

Para su publicación por UNA OCASION, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, surtiendo efectos el día de su publicación.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. DANIELA CASTILLO CONTRERAS.- TESORERA MUNICIPAL.-RÚBRICA.

396.-16 julio.

Al margen un glifo de Cocotitlán 2022-2024 Cocoh(tli)-ti-tlán, una leyenda, que dice: H. Ayuntamiento Constitucional 2022-2024 Cocotitlán, Estado de México, otro logotipo, que dice: Gobierno de Resultados, Cocotitlán, H. Ayuntamiento Constitucional 2022-2024.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO,
SALTO DEL AGUA S/N, BARRIO TECHICHILCO, C.P. 56680, COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO.
TESORERIA MUNICIPAL DE COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

EDICTO

NOTIFIQUESE A LOS CC. MIGUEL FLORÍN GONZÁLEZ, JESÚS PÁEZ GUZMÁN Y NÉSTOR ALONSO MARTÍNEZ; PRESIDENTE, SINDICO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE DEL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2013-2015.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la materia. Esta Autoridad Municipal, con domicilio ubicado en Salto del Agua S/N, Barrio Techichilco, C.P. 56680, Cocotitlán, Estado de México y en su calidad de Autoridad Fiscal en términos de los artículos 15 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Mtra. Daniela Castillo Contreras, le notifica a los CC. Miguel Florín González, Jesús Páez Guzmán y Néstor Alonso Martínez; Presidente, Sindico y Tesorero, respectivamente del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, Administración 2013-2015, un crédito fiscal pendiente de pago por el importe dinerario de \$ 74,080.73 (setenta y cuatro mil ochenta pesos 73/100 M.N), mismo que fue determinado a través del Procedimiento Administrativo Resarcitorio, instaurado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y radicado bajo el número de expediente OSFEM/UAJ/PAR-AO/97/16, el cual fuera determinado a través de la resolución emitida en fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

Resolución radicada bajo el número de expediente OSFEM/UAJ/PAR-AO/97/16, la cual fuera notificada debidamente a los CC. Miguel Florín González, Jesús Páez Guzmán y Néstor Alonso Martínez; Presidente, Sindico y Tesorero, respectivamente del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, Administración 2013-2015, la cual HA QUEDADO FIRME, la responsabilidad administrativa resarcitoria, los cuales consta en el expediente respectivo y toda vez que no interpusieron en el momento procesal oportuno algún medio de impugnación ante dicha Autoridad fiscalizadora, ni mucho menos ha realizado el pago dinerario que les fuera determinado, en consecuencia dicha resolución quedo firme y se convierte en un Crédito Fiscal, que tiene derecho a percibir el Municipio, se les requiere para que, en un término no mayor a diez días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación respectiva del requerimiento de pago, deberán cubrir la cantidad de \$ 74,080.73 (setenta y cuatro mil ochenta pesos, setenta y tres centavos en moneda nacional), cantidad que deberán resarcir de manera conjunta por parte de los sujetos responsables, o bien de manera individual, siempre y cuando se cubra en su totalidad dicho crédito fiscal, en las cajas de la Tesorería Municipal del ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, sito en Palacio Municipal de Cocotitlán, planta alta, en un horario de las 9:00 horas a las 16:00 de lunes a viernes y sábados en el horario comprendido de las 9:00 horas a las 13:00 horas, los ciudadanos Miguel Florín González, Néstor Alonso Martínez y Manuel Reynoso Castillo; Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respectivamente del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, durante la administración 2013-2015, quedando a su disposición para su consulta el entero del expediente conformado en esta Dependencia Municipal y que corresponde al número TM/PAE/01/2021.

Lo anterior se funda en términos de los artículos 1, primer párrafo, 25, fracción II; 28, fracción III; 30, 31, 110 y 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 4, 15, 16, 22 Bis; 24, 26, 29 párrafo primero y cuarto; 30 párrafo primero y segundo; 47 fracción VI; 244, 332, y 357 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 93 y 95 fracciones I, II, III XIX y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como lo dispuesto por el artículo 51 del Bando Municipal de Cocotitlán, Estado de México y demás relativos y aplicables a este procedimiento.

Para su publicación por UNA OCASION, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, surtiendo efectos el día de su publicación.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. DANIELA CASTILLO CONTRERAS.- TESORERA MUNICIPAL.-RÚBRICA.

396.-16 julio.

Al margen un glifo de Cocotitlán 2022-2024 Cocoh(tli)-ti-tlán, una leyenda, que dice: H. Ayuntamiento Constitucional 2022-2024 Cocotitlán, Estado de México, otro logotipo, que dice: Gobierno de Resultados, Cocotitlán, H. Ayuntamiento Constitucional 2022-2024.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO,
SALTO DEL AGUA S/N, BARRIO TECHICHILCO, C.P. 56680, COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO.
TESORERIA MUNICIPAL DE COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

EDICTO

NOTIFIQUESE A LOS CC. MIGUEL FLORÍN GONZÁLEZ, JESÚS PÁEZ GUZMÁN Y NÉSTOR ALONSO MARTÍNEZ; PRESIDENTE, SINDICO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE DEL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2013-2015.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la materia. Esta Autoridad Municipal, con domicilio ubicado en Salto del Agua S/N, Barrio Techichilco, C.P. 56680, Cocotitlán, Estado de México y en su calidad de Autoridad Fiscal en términos de los artículos 15 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Mtra. Daniela Castillo Contreras, le notifica a los CC. Miguel Florín González, Jesús Páez Guzmán y Néstor Alonso Martínez; Presidente, Sindico y Tesorero, respectivamente del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, Administración 2013-2015, un crédito fiscal pendiente de pago por el importe dinerario de \$ 552,127.28 (quinientos cincuenta y dos mil, ciento veintisiete pesos 28/100 M.N), mismo que fue determinado a través del Procedimiento Administrativo Resarcitorio, instaurado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y radicado bajo el número de expediente OSFEM/UAJ/PAR-IM/114/17, el cual fuera determinado a través de la resolución emitida en fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve y la resolución de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, emitida en el recurso de revisión RR-PAR/81/19.

Resolución radicada bajo el número de expediente OSFEM/UAJ/PAR-IM/114/17, la cual fuera notificada debidamente a los CC. Miguel Florín González, Jesús Páez Guzmán y Néstor Alonso Martínez; Presidente, Sindico y Tesorero, respectivamente del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, Administración 2013-2015, la cual HA QUEDADO FIRME, la responsabilidad administrativa resarcitoria, los cuales consta en el expediente respectivo y toda vez que no interpusieron en el momento procesal oportuno algún medio de impugnación ante dicha Autoridad fiscalizadora, ni mucho menos ha realizado el pago dinerario que les fuera determinado, en consecuencia dicha resolución quedo firme y se convierte en un Crédito Fiscal, que tiene derecho a percibir el Municipio, se les requiere para que, en un término no mayor a diez días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación respectiva del requerimiento de pago, deberán cubrir la cantidad de \$ 552,127.28 (quinientos cincuenta y dos mil, ciento veintisiete pesos, veintiocho centavos en moneda nacional), cantidad que deberán resarcir de manera conjunta por parte de los sujetos responsables, o bien de manera individual, siempre y cuando se cubra en su totalidad dicho crédito fiscal, en las cajas de la Tesorería Municipal del ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, sito en Palacio Municipal de Cocotitlán, planta alta, en un horario de las 9:00 horas a las 16:00 de lunes a viernes y sábados en el horario comprendido de las 9:00 horas a las 13:00 horas, los ciudadanos Miguel Florín González, Jesús Páez Guzmán y Néstor Alonso Torres Martínez; Presidente, Sindico y Tesorero, respectivamente del Municipio de Cocotitlán, México, durante la Administración 2013-2015, quedando a su disposición para su consulta el entero del expediente conformado en esta Dependencia Municipal y que corresponde al número TM/PAE/02/2022.

Lo anterior se funda en términos de los artículos 1, primer párrafo, 25, fracción II; 28, fracción III; 30, 31, 110 y 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 4, 15, 16, 22 Bis; 24, 26, 29 párrafo primero y cuarto; 30 párrafo primero y segundo; 47 fracción VI; 244, 332, y 357 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 93 y 95 fracciones I, II, III XIX y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como lo dispuesto por el artículo 51 del Bando Municipal de Cocotitlán, Estado de México y demás relativos y aplicables a este procedimiento.

Para su publicación por UNA OCASION, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, surtiendo efectos el día de su publicación.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. DANIELA CASTILLO CONTRERAS.- TESORERA MUNICIPAL.-RÚBRICA.

396.-16 julio.

Al margen un glifo de Cocotitlán 2022-2024 Cocoh(tli)-ti-tlán, una leyenda, que dice: H. Ayuntamiento Constitucional 2022-2024 Cocotitlán, Estado de México, otro logotipo, que dice: Gobierno de Resultados, Cocotitlán, H. Ayuntamiento Constitucional 2022-2024.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO,
SALTO DEL AGUA S/N, BARRIO TECHICHILCO, C.P. 56680, COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO.
TESORERIA MUNICIPAL DE COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

EDICTO

NOTIFIQUESE A LOS CC. MIGUEL FLORÍN GONZÁLEZ Y NÉSTOR ALONSO TORRES MARTÍNEZ: PRESIDENTE Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE DEL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, MÉXICO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2013-2015.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la materia. Esta Autoridad Municipal, con domicilio ubicado en Salto del Agua S/N, Barrio Techichilco, C.P. 56680, Cocotitlán, Estado de México y en su calidad de Autoridad Fiscal en términos de los artículos 15 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Mtra. Daniela Castillo Contreras, le notifica a los CC. Miguel Florín González y Néstor Alonso Torres Martínez: Presidente y Tesorero, respectivamente del Municipio de Cocotitlán, México, durante la Administración 2013-2015, un crédito fiscal pendiente de pago por el importe dinerario \$720.273.06 (setecientos veinte mil doscientos setenta y tres pesos, seis centavos en moneda nacional), mismo que fue determinado a través del Procedimiento Administrativo Resarcitorio, instaurado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y radicado bajo el número de expediente OSFEM/UAJ/PAR-IM/314/15, el cual fuera determinado a través de la resolución emitida en fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, así como en el recurso de revisión RR-PAR/59/2016 y la resolución de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, emitida en el expediente RR-PAR/98/2016.

Resolución radicada bajo el número de expediente OSFEM/UAJ/PAR-IM/314/15, la cual fuera notificada debidamente a los CC. Miguel Florín González y Néstor Alonso Torres Martínez: Presidente y Tesorero, respectivamente del Municipio de Cocotitlán, México, durante la Administración 2013-2015 y por Acuerdo número 1171/18, de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, se determina, que HA QUEDADO FIRME, la responsabilidad administrativa resarcitoria, los cuales consta en el expediente respectivo y toda vez que no interpusieron en el momento procesal oportuno algún medio de impugnación ante dicha Autoridad fiscalizadora, ni mucho menos ha realizado el pago dinerario que les fuera determinado, en consecuencia dicha resolución quedo firme y se convierte en un Crédito Fiscal, que tiene derecho a percibir el Municipio, se les requiere para que, en un término no mayor a diez días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación respectiva del requerimiento de pago, deberán cubrir la cantidad de \$720.273.06 (setecientos veinte mil doscientos setenta y tres pesos, seis centavos en moneda nacional), cantidad que deberán resarcir de manera conjunta por parte de los sujetos responsables, o bien de manera individual, siempre y cuando se cubra en su totalidad dicho crédito fiscal, en las cajas de la Tesorería Municipal del ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, sito en Palacio Municipal de Cocotitlán, planta alta, en un horario de las 9:00 horas a las 16:00 de lunes a viernes y sábados en el horario comprendido de las 9:00 horas a las 13:00 horas, los ciudadanos Miguel Florín González y Néstor Alonso Torres Martínez: Presidente y Tesorero, respectivamente del Municipio de Cocotitlán, México, durante la Administración 2013-2015, quedando a su disposición para su consulta el entero del expediente conformado en esta Dependencia Municipal y que corresponde al número TM/PAE/01/2023.

Lo anterior se funda en términos de los artículos 1, primer párrafo, 25, fracción II; 28, fracción III; 30, 31, 110 y 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 4, 15, 16, 22 Bis; 24, 26, 29 párrafo primero y cuarto; 30 párrafo primero y segundo; 47 fracción VI; 244, 332, y 357 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 93 y 95 fracciones I, II, III XIX y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como lo dispuesto por el artículo 51 del Bando Municipal de Cocotitlán, Estado de México y demás relativos y aplicables a este procedimiento.

Para su publicación por UNA OCASION, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, surtiendo efectos el día de su publicación.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. DANIELA CASTILLO CONTRERAS.- TESORERA MUNICIPAL.-RÚBRICA.

396.-16 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. GUILLERMINA MONTES DE OCA RAMIREZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 64 VOLUMEN 534 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1982 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 900/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NUMERO 4,950 VOLUMEN 160 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1982 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSE LUIS MAZOY KURI NOTARIO NUMERO 28 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: DINCO SOCIEDAD ANONIMA / TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA Y COMO COMPRADORES: JOSE GUILLERMO TOMAS CANDIA SANCHEZ Y GUILLERMINA MONTES DE OCA RAMIREZ DE CANDIA. ASI COMO EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA QUE CELEBRAN COMO ACREEDOR: BANCA SERFIN SOCIEDAD ANONIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COOMO DEUDOR: JOSE GUILLERMO TOMAS CANDIA SANCHEZ Y GUILLERMINA MONTES DE OCA RAMIREZ DE CANDIA. RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DE REPOSICION DE PARTIDA IDENTIFICADO COMO

CASA MARCADA CON EL NUMERO 41 DE LA CALLE VALLE DEL PAPALOAPAN LOTE 3 MANZANA 7 SUPERMANZANA 4 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE EN 7.00 METROS CON LOTE 34.
AL NORESTE EN 17.50 METROS CON LOTE 2.
AL SURESTE EN 7.00 METROS CON VALLE DEL PAPALOAPAN.
AL SUROESTE EN 17.50 CON LOTE 4.
SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 24 DE JUNIO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

389.-16, 19 y 31 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 83/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE JUNIO DE 2024.

EN FECHA 11 DE JUNIO DE 2024, LA C. YOLANDA DANELL ESTEVEZ, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PARTIDA 621, VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 15 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO IDENTIFICADO COMO: CASA NÚMERO 41, DE LA CALLE CIRCUITO DE VIVEROS PONIENTE, Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE 4, MANZANA II, ZONA LOMA, COLONIA ELECTRA VIVEVORALANDIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 300 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS), Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE VEINTE METROS CON LOTE CINCO; AL SUR VEINTE METROS CON LOTE TRES; AL ORIENTE QUINCE METROS CON CIRCUTO VIVEROS PONIENTE; AL PONIENTE QUINCE METROS. CON LOTE VEINTIOCHO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE CREDITO MINERO Y MERCANTIL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA Y FIDUCIARIA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

127-A1.-16, 19 y 31 julio.